

## CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE

PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE ANTE UN TRIBUNAL  
CONSTITUIDO SEGÚN EL ACUERDO DE PROMOCIÓN  
COMERCIAL ENTRE PERÚ Y ESTADOS UNIDOS Y LAS  
REGLAS DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS  
NACIONES UNIDAS PARA EL  
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL DE 2013

THE RENCO GROUP, INC.  
DEMANDANTE

Y

LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
DEMANDADA

(CASO CPA N.º 2019-46)

Y

THE RENCO GROUP, DOE RUN RESOURCES, CORP.  
DEMANDANTES

C.

LA REPUBLICA DEL PERÚ  
ACTIVOS MINEROS  
DEMANDADAS

(CASO CPA N.º 2019-47)

AUDIENCIA SOBRE EL ARTÍCULO 10.20.5,  
OBJECIONES Y BIFURCACIÓN

Día 2 - Sábado 13 de junio de 2020  
Videoconferencia

[www.dresteno.com.ar](http://www.dresteno.com.ar)  
5411-4957-0083

## COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Juez BRUNO SIMMA, Presidente

Dr. HORACIO GRIGERA NAÓN, Coárbitro

Mr. J. CHRISTOPHER THOMAS, Coárbitro

## SECRETARÍA DE LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE:

Sr. MARTIN DOE

Sra. ISABELLA URÍA

Sra. ALEJANDRA MARTINOVIC

## ASISTENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Dr. HEINER KAHLERT

[www.dresteno.com.ar](http://www.dresteno.com.ar)  
5411-4957-0083

## ESTENOTIPISTA:

Leandro Iezzi, TP-TC

Luciana Sosa, TC

Virgilio Dante Rinaldi, TP-TC

D-R Esteno

Colombres 566

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

República Argentina

(1218ABD)

info@dresteno.com.ar

www.dresteno.com.ar

(5411) 4957-0083

[www.dresteno.com.ar](http://www.dresteno.com.ar)  
5411-4957-0083

## En representación de las demandantes:

Joshua Weiss (The Renco Group)

Matthew Wohl (The Doe Run Company)

Ed Kehoe (King & Spalding)

David Weiss (King & Spalding)

Isabel Fernández de la Cuesta (King &  
Spalding)

Aloysius Llamzon (King & Spalding)

Cedric Soule (King & Spalding)

Heleina Formoso (King & Spalding)

Luisa Gutiérrez Quintero (King & Spalding)

[www.dresteno.com.ar](http://www.dresteno.com.ar)  
5411-4957-0083

En representación de la demandada:

Jonathan C. Hamilton (White & Case)  
 Andrea J. Menaker (White & Case)  
 Francisco X. Jijon (White & Case)  
 Jonathan Ulrich (White & Case)  
 Estefania San Juan (White & Case)  
 Ricardo Ampuero (República del Perú)  
 Shane Martínez del Águila (República del Perú)  
 Antonio Nittoli (White & Case)  
 Carolyn Smith (White & Case)

ÍNDICE

- Asuntos de procedimiento (Pág. 176)
- Refutación de la demandada en cuanto al arbitraje según el Tratado (Pág. 177)
- Refutación de las demandantes en cuanto al arbitraje según el Tratado (Pág. 209)
- Refutación de la demandada en cuanto al arbitraje según el contrato (Pág. 234)
- Refutación de las demandantes en cuanto al arbitraje según el contrato (Pág. 251)
- Preguntas del Tribunal Arbitral (Pág. 275)
- Refutación de las demandantes en cuanto al arbitraje según el contrato (Pág. 279)
- Preguntas del Tribunal Arbitral (Pág. 295)
- Refutación de las demandantes en cuanto al arbitraje según el contrato (Pág. 297)
- Asuntos de procedimiento (Pág. 300)

(A la hora 9:08 UTC-4)

ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):

Buenos días. Comenzamos con nuestro segundo día de la audiencia. Vamos a comenzar con las presentaciones. Si no tienen ningún tema organizativo que quieran plantearnos, y parecería que el señor Hamilton no tiene nada para indicar, no sé si el señor Kehoe tiene algún tema organizativo que quiera plantear. Parece que no.

Le doy la palabra a la demandada para su refutación en cuanto al arbitraje según el Tratado.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):

Señor presidente, sí tenemos un tema organizativo que queríamos plantear. Mencionó usted el cálculo del uso de las 3 horas. No sé si la Secretaría podría indicarnos cuál es el uso del tiempo según el reloj.

PRESIDENTE ALEXANDROV: ¿Martin?

SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del inglés): Sí. 1 hora y 40 minutos, la demandante;

y la demandada, 1 hora y 38 minutos, hasta estos momentos.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Muy bien. Procedo, señor presidente.

PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés): Sí, adelante, por favor.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Muchas gracias.

REFUTACIÓN DE LA DEMANDADA

EN CUANTO AL ARBITRAJE SEGÚN EL TRATADO

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):

Buenos días, presidente, miembros del Tribunal y el personal de la CPA y también a la contraparte. Buenos días a todos.

Miembros del Tribunal: cuando hablamos del Grupo Renco y su gestión del complejo de La Oroya que se encuentra en el centro oeste de Perú, en la zona de los Andes, hay un caso en Missouri que ha estado tramitando desde 2007. El R-17 es un escrito en ese caso que se incoó en contra de Renco y sus entidades y ejecutivos. Y dice: "El dióxido de azufre emitido a niveles dañinos y

1 también genera problemas en el sistema  
2 respiratorio, aumenta la mortalidad y está  
3 vinculado al cáncer de pulmón, específicamente  
4 junto con otras cuestiones específicas".

5 También el control de las operaciones en el  
6 complejo indica que la demandante tomó decisiones  
7 -- perdón, que la demandante generó problemas en  
8 este ámbito. La demandada, dicen ellos, en el  
9 otro caso, la demandada dicen ellos que hicieron  
10 todo esto para su propio beneficio financiero.

11 Estos temas tienen que ver con las violaciones  
12 por parte de Renco de la calidad del aire en La  
13 Oroya. Este es el elemento esencial de todo lo  
14 que les planteamos a ustedes, señores miembros  
15 del Tribunal.

16 Ayer se descontextualizó la información. Y  
17 esta información ya tiene más de dos décadas.  
18 Esta es la responsabilidad que Renco durante  
19 muchos años trató de evadir y trató de transmitir  
20 la responsabilidad de sus ilícitos al gobierno  
21 peruano y a su pueblo.

22 Tenemos aquí una serie de cuestiones relativas

1 al Tratado. Que quede claro: Renco es quien ha  
2 desestimado el Tratado. Primero vamos a ver  
3 cuáles son los requisitos del Tratado y cómo  
4 Renco ha desestimado dichos requisitos. Fue  
5 notable que ayer Renco -- Renco desestima el  
6 Tratado. Ayer Renco citó partes del preámbulo del  
7 TBI entre Perú y Estados Unidos. Hizo lo mismo  
8 hace cinco años, en una audiencia en cuanto a  
9 violaciones del Tratado en el caso Renco I. En  
10 ese caso, al igual que pasó aquí ayer, Perú le  
11 recordó al Tribunal que el Tratado incluye una  
12 serie de objetivos que deben considerarse en  
13 forma equilibrada. Pueden ustedes leer la  
14 transcripción de esa primera audiencia y verán  
15 que ellos hicieron el mismo comentario.

16 Hay muchas cosas que ya se han visto y que se  
17 vuelven a ver en esta audiencia. Perú es la parte  
18 que está de acuerdo con el estado de derecho y  
19 Renco es la parte que trata de aceptar el sentido  
20 básico de las obligaciones que tiene un inversor  
21 en cuanto al Tratado. Estamos hablando de un  
22 sistema establecido por los tratados. Este

1 sistema está siendo atacado. Este no es el  
2 momento de que los tribunales vuelvan a escribir  
3 los tratados y que flexibilicen las reglas ante  
4 un inversor que ya, según se determinó, violó el  
5 Tratado y también estar a la merced de los deseos  
6 de una empresa que contamina.

7 El Tratado establece, y esto no es muy  
8 complicado, el Tratado instruye y establece  
9 requisitos temporales y también límites en cuanto  
10 al consentimiento del Estado al sometimiento de  
11 casos a arbitraje. Las partes del Tratado  
12 resaltan el hecho de que esos requisitos deben  
13 cumplirse.

14 En este Tratado hay solamente dos partes:  
15 Estados Unidos y la República del Perú. Renco no  
16 tiene ningún tipo de (comunidad) frente a las  
17 presentaciones del gobierno de Estados Unidos. En  
18 cuanto a los requisitos claros que establece el  
19 Tratado, Renco trae el smog de La Oroya a estos  
20 procedimientos sacrosantos en el arbitraje y les  
21 piden a ustedes que vuelvan a escribir el  
22 Tratado, miembros del Tribunal. Básicamente ellos

1 quieren que vuelvan a redactarse las leyes, los  
2 plazos de cumplimiento, con la reglamentación  
3 ambiental. Quieren volver a redactar los  
4 tratados.

5 Básicamente, según Estados Unidos, dice que  
6 este texto del Tratado es claro y sencillo. Y  
7 ellos quieren decir que, a menos que esta empresa  
8 contaminadora quiera cambiar los requisitos, a  
9 menos que la empresa haya perdido el caso  
10 anterior y ahora no quiera sufrir consecuencias  
11 algunas al respecto. Pero eso no es lo que dice  
12 el Tratado y eso no es lo que autoriza el  
13 Tribunal a que se haga.

14 Renco lo hace a través de una neblina del  
15 derecho internacional. Trata de confundir, trata  
16 de volver a redactar el Tratado, al igual que lo  
17 trató de hacer en Renco I. Mientras tanto,  
18 nosotros pensamos que el estado de derecho debe  
19 prevalecer. Y hay un entorno de lobby y de  
20 personas que son iniciadas en el tema y que están  
21 afiliadas con Renco y que tratan de dar forma al  
22 resultado de la controversia.

1 En este contexto, tenemos alegaciones falsas  
2 en contra de Perú y también en contra de sus  
3 abogados. Esto es totalmente inadecuado.

4 Perú objeta en los términos más firmes las  
5 alegaciones y la terminología dudosa que se  
6 utilizó ayer. Todo esto se reduce a una frase que  
7 escuchamos y que planteó Renco ayer: ¿y entonces  
8 qué?, dijo Renco. ¿Y qué? ¿Y qué si Perú tuvo  
9 consultas amables? Le piden al Tribunal que diga  
10 que el Tratado exige equis, ¿y qué? Reduce todos  
11 sus argumentos en estas dos palabras: ¿y qué?

12 Vamos a ver estas alegaciones fácticas que son  
13 falsas porque muestran realmente a lo que está  
14 dedicado Renco aquí. En cuanto al tema de la  
15 renuncia, Renco desestima la historia procesal.  
16 Renco subraya una y otra vez, incluso en una  
17 diapositiva lo dijo, citando una frase de Renco I  
18 y alegando que Perú nunca planteó sus objeciones  
19 en cuanto a la renuncia sino hasta septiembre de  
20 2014 o 15. Eso es falso, totalmente falso. Si  
21 alguien piensa algo en contrario, eso no está  
22 basado en los hechos. Renco dijo que no tenía

1 ningún conocimiento de las excepciones planteadas  
2 por Perú, pero eso es carente de toda precisión.

3 Perú planteó el tema de la renuncia en forma  
4 adecuada. Las obligaciones de renuncia, al igual  
5 que las restricciones temporales, están  
6 totalmente claras y son de origen rígido. Los  
7 Estados no tienen ninguna obligación de plantear  
8 en los primeros meses o años sus excepciones a la  
9 jurisdicción en un procedimiento. Sería el mundo  
10 al revés si los Estados tuviesen una obligación  
11 específica como esta que no existe en ningún lado  
12 del Tratado.

13 Pero, de cualquier forma, Perú planteó en  
14 forma temporánea el tema de esta renuncia en  
15 cuanto a su alcance, obligatoriedad y también  
16 consentimiento al arbitraje. Aunque no tenía  
17 ninguna obligación de hacerlo, lo hizo en 2011.

18 Y también Renco desestima la historia procesal  
19 inicial del caso. Presentó un escrito de demanda  
20 modificado en agosto de 2011. Renco quitó una  
21 demandante. Y durante ese mes de agosto de 2011 o  
22 septiembre de 2011, Perú dos veces en

1 correspondencias hizo referencia al tema de la  
2 renuncia. Después de esto, el Tribunal fue  
3 constituido ulteriormente en 2013. En el ínterin,  
4 no hubo ningún acuerdo de interrupción de la  
5 prescripción ni hubo ningún acuerdo de ningún  
6 tipo.

7 Una vez que se constituyó el Tribunal, hubo  
8 una primera sesión, hubo un debate entre las  
9 partes en cuanto al calendario procesal y se  
10 estableció este calendario procesal. Renco  
11 también desestima el cumplimiento que realizó  
12 Perú en cuanto al cronograma procesal. Según el  
13 acuerdo procesal solicitado por Renco  
14 reiteradamente, el demandado presentó sus  
15 objeciones jurisdiccionales en su contestación al  
16 memorial. Perú no hizo ningún tipo de renuncia en  
17 cuanto a la contestación al memorial.

18 Después de la resolución procesal, Perú citó  
19 la renuncia y justamente citó en la  
20 correspondencia de marzo de 2014: "Renco ha  
21 presentado una renuncia inválida en este  
22 procedimiento que no se ajusta al texto exigido

1 por el Tratado".

2 Entonces, Renco sigue perpetuando esta  
3 falsedad ante el Tribunal y dice que esta  
4 objeción claramente establecida por el Tratado y  
5 también apoyada por la interpretación de Estados  
6 Unidos, bueno, ahora dicen que ustedes, miembros  
7 del Tribunal, son los que deben desestimar los  
8 requisitos temporales del Tratado echándole la  
9 culpa a Perú por plantear diligentemente un  
10 requisito sobre renuncia hace años. Esto  
11 totalmente no está en línea con lo que prevé el  
12 Tratado. Incluso después de esa primera  
13 presentación documental, una y otra vez Perú  
14 solicitó ser oído. Los remito a la diapositiva 7.  
15 Y fíjense que dicen aquí que la renuncia tiene  
16 que ver con una serie de hechos que tienen que  
17 ver con un único párrafo. Y también dicen que si  
18 no se escucha ahora la presentación de Perú en  
19 cuanto a la renuncia, esto va a generar una  
20 pérdida extraordinaria de recursos. Eso es lo que  
21 dijo Perú.

22 ¿Y Renco qué hizo? Trató de que a Perú no se

1 le oyese, que esto debía realizarse después, en  
2 la etapa del fondo; que la demandada tendría toda  
3 la oportunidad de presentar sus excepciones en la  
4 contestación al memorial.

5 Piensen en esto, señores miembros del  
6 Tribunal. Renco inventó una historia totalmente  
7 falsa diciendo que Perú ocultó esta excepción a  
8 la renuncia. Perú satisfizo todas las  
9 obligaciones en virtud del Tratado, también todas  
10 las obligaciones que estaban en la orden -- en la  
11 resolución procesal y una y otra vez trató de  
12 evadir, dicen. Y sabemos por qué: porque cuanto  
13 más haya demora, más van a decir que hubo  
14 injusticia respecto de ellos. Así que ahora  
15 quieren poner duda respecto de las acciones del  
16 Estado por haber diligentemente planteado una  
17 excepción que prevaleció.

18 Que quede claro: Renco I fue decidido a favor  
19 de Perú, totalmente y claramente a favor de Perú.  
20 Renco vulneró el Tratado. Como expliqué ayer, no  
21 hubo indicación alguna según el Tribunal de que  
22 Renco lo hizo en forma involuntaria. El Tribunal

1 de Renco I no determinó abuso alguno y tampoco  
2 determinó que había que hacer una nueva redacción  
3 al Tratado para que Renco pudiese subsanar.

4 ¿Qué hace Renco entonces? Entonces, como  
5 fracasó en Renco I, Renco se presenta ante  
6 ustedes, miembros del Tribunal, y les dice:  
7 queremos que ustedes, que no eran parte del caso  
8 anterior, desestimen las excepciones según el  
9 Tratado. Y Renco les dice que quieren que ustedes  
10 decidan esta cuestión de que existió abuso,  
11 cuando ya había sido establecido por otro  
12 Tribunal que no existió abuso.

13 Ustedes, señores miembros del Tribunal, según  
14 Renco, tienen que subsanar el tema este de la  
15 renuncia. Quieren que ustedes agreguen texto a  
16 las decisiones del Tribunal en el marco de un  
17 Tratado que no contiene ese texto y que fue  
18 firmado entre Estados Unidos y Perú. Entonces,  
19 todo el enfoque de Renco es escapar a los  
20 requisitos prescriptivos del Tratado, creando una  
21 historia que no es adecuada y que tratan de  
22 echarle la culpa a Perú antes de una vulneración

1 del Tratado.

2 Y si vemos la historia procesal, veremos  
3 también elementos de los argumentos de Renco.  
4 Perú planteó sus objeciones temporales en forma  
5 correcta. Perú presentó sus excepciones  
6 temporales hace mucho tiempo.

7 ¿Qué dice el Tratado? El Tratado dice que si  
8 la demandada solicita, pero según Renco entonces  
9 lo que hay que hacer es que la demandada debe  
10 efectuar y también alegar sus objeciones dentro  
11 de 45 días. Pero Renco está tratando de utilizar  
12 mal el caso Feldman. También Renco no utiliza  
13 bien los precedentes. También utiliza mal el caso  
14 de RDC contra Guatemala. Dice: "Todos lo  
15 interpretan así", pero no. No hay un molde; no  
16 hay un molde porque ese molde no existe, porque  
17 no hay un requisito de cuestiones puestas una  
18 detrás de la otra.

19 Renco decidió entonces presentar su  
20 notificación de arbitraje en este caso y las  
21 llamó escrito de demanda. Y después dijo: "Bueno,  
22 no era realmente nuestro escrito de demanda;

1 vamos a dar esa información más presentaciones  
2 periciales". Y agregaron también alegaciones  
3 fácticas adicionales para tratar de escapar a los  
4 problemas que tenían en materia de la  
5 prescripción. Y ahora quieren volver a escribir  
6 los requisitos del Tratado para que a Perú no se  
7 lo escuche. No quieren que se escuche a Perú  
8 respecto de este tema, pero Perú va a ser oído  
9 respecto de este tema. La cuestión es cuándo, al  
10 igual que va a suceder con el tema de la  
11 renuncia.

12 También debe quedar claro en el sentido de que  
13 Perú activó el mecanismo de solicitudes  
14 expeditivas que está en el Tratado. Esto tiene  
15 que ver con un acuerdo de libre comercio que  
16 negociaron las partes -- perdón, un acuerdo marco  
17 que negociaron las partes. Hubo conversaciones  
18 entre las partes en cuanto a cómo gestionar estas  
19 reclamaciones paralelas.

20 En la respuesta preliminar de Perú de enero de  
21 2019, Perú dijo que Renco no puede aplicar el  
22 Tratado en forma retroactiva. Las reclamaciones

1 de Renco son prescriptibles. Específicamente  
2 nosotros incluimos en la carta de 17 de octubre  
3 de 2019 que decía que las partes van a coordinar  
4 con el Tribunal respecto de la fecha de  
5 constitución del Tribunal. Esto específicamente  
6 fue diseñado como hablamos con el Tribunal en  
7 enero pasado, para permitir a las partes  
8 gestionar estos procesos paralelos de manera  
9 razonable que respetase el debido proceso. Y por  
10 eso Perú procuró llamadas telefónicas y también  
11 procuró consultas. Y el día anterior a nuestra  
12 solicitud, estábamos realizando un diálogo y  
13 pensábamos que íbamos a llegar a un acuerdo  
14 respecto de la fecha de constitución para que las  
15 partes pudiesen estar de acuerdo en forma más  
16 amplia cómo gestionar estos dos casos de manera  
17 efectiva. Y por supuesto nosotros planteamos  
18 nuestra solicitud, y aquí estamos.

19 Así que lo que vemos entonces es algo que ya  
20 se ha visto en cuanto a Renco. Quieren desestimar  
21 el Tratado y quieren evitar que Perú sea oído. Lo  
22 hicieron en Renco I: trataron de que no se oyese

1 a Perú en cuanto a las violaciones del Tratado  
2 por parte de Renco y fracasaron en su intento.

3 Fracasaron, pero ¿qué es lo que están haciendo  
4 aquí? Lo vemos aquí en la diapositiva número 1 de  
5 la cronología. Lo que tenemos aquí ante ustedes,  
6 miembros del Tribunal, son muchas alegaciones  
7 fácticas que presentó la demandante. Tenemos aquí  
8 una categoría de alegaciones más pequeñas que son  
9 previas a la fecha de prescripción, y luego  
10 tenemos una apelación de una apelación de otra  
11 apelación. Y aquí quedan en esto. No puede ser,  
12 miembros del Tribunal, que ustedes tengan la  
13 autoridad para reredactar el texto de la  
14 prescripción y de cualquier manera permitir que  
15 Renco se salga con la suya.

16 La señora Menaker abordará esto en lo que hace  
17 a la prescripción y a la denegación de justicia.  
18 Muchas gracias.

19 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
20 Gracias, señor Hamilton. Señora Menaker, tiene  
21 usted la palabra.

22 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):

1 Muchas gracias, señor presidente. Buenas tardes,  
2 miembros del Tribunal; buenos días.

3 Voy a comenzar brevemente abordando el reclamo  
4 de no retroactividad. Ayer ustedes escucharon que  
5 Renco afirmó que Perú inventó todo un caso sobre  
6 la base de Berkowitz contra Costa Rica; pero  
7 Estados Unidos, Perú, todos están de acuerdo que  
8 las normas judiciales establecidas en ese caso  
9 son adecuadas y tienen que ver con actos y hechos  
10 alegados que están firmemente arraigados y que no  
11 son justiciables a partir de los actos o hechos  
12 anteriores. No pueden dar lugar a un reclamo.

13 Y esto es lo que nosotros tenemos en lo que  
14 hace al trato justo y equitativo de Renco y la  
15 expropiación porque ambas reclamaciones son --  
16 están firmemente arraigadas y no son  
17 justiciables, independientemente de la prórroga  
18 que ocurrió antes de la entrada en vigor del  
19 Tratado.

20 Permítanme recordar al Tribunal el caso  
21 Berkowitz, donde el Tribunal afirmó que el  
22 Tribunal mismo necesitaba analizar la esencia de

1 este reclamo. No puede aceptar como la demandante  
2 ha formulado este reclamo.

3 Si ustedes se fijan ahora en Renco I, en Renco  
4 I, Renco indicó que la esencia de su reclamo de  
5 trato justo y equitativo en 2006 fue que Renco  
6 solicitó una prórroga para la caducidad del PAMA  
7 y se dijo que era algo draconiano y que imponía  
8 numerosas condiciones que significativamente  
9 aumentaban el costo y la complejidad de las  
10 obligaciones según el PAMA. Esta es la base de  
11 este reclamo por trato justo y equitativo. Y  
12 ahora parecen estar ampliando diciendo que en  
13 realidad esto comenzó en 2009, cuando Perú se  
14 rehusó a reconocer el derecho que tenía según el  
15 Tratado de obtener otra supuesta prórroga de una  
16 fecha de vencimiento de PAMA.

17 Al igual en lo que hace al reclamo de  
18 expropiación en Renco I, se dijo que, al no  
19 conceder una prórroga, se llevó a la expropiación  
20 de la inversión. Y una vez más, se está haciendo  
21 referencia a la prórroga de mayo de 2006,  
22 diciendo que esta no era una prórroga sustantiva;

1 necesitaban el doble. ¿Qué es lo que dicen? Que  
2 la fecha de vencimiento de PAMA fue en 2009 y, al  
3 no conceder esta prórroga, DRP entró en estado de  
4 quiebra. Estas reclamaciones están arraigadas y  
5 no son justiciables a partir de la supuesta  
6 negativa en mayo de 2006 del MEM para conceder la  
7 prórroga, que en opinión de Renco era  
8 insuficiente.

9 Cuando en mayo 2006 MEM dijo que no, solamente  
10 van a recibir una prórroga de PAMA de 2 años,  
11 nunca más cambió esa prórroga. Esa fue la causa,  
12 ese fue el quid del reclamo de expropiación, al  
13 igual que el de trato justo y equitativo. Y lo  
14 mismo que hemos visto en el caso Corona  
15 Materials, esto no cambia la esencia del reclamo.  
16 Es decir, como en Corona Materials la falta de  
17 consideración de la negativa a conceder una  
18 licencia por parte de la demandada no fue nada  
19 más que una anticipación para confirmar algo  
20 implícito, es decir, su decisión anterior. Y esto  
21 es lo mismo: la negativa del MEM de conceder una  
22 prórroga no es diferente a lo que ocurrió antes y

1 no puede revisar un reclamo que ya existió antes  
2 de la entrada en vigor. Entonces, claramente  
3 Renco ignoró el caso Corona Materials en su  
4 apertura.

5 En lo que hace a la prescripción y para  
6 comenzar a responder a la pregunta formulada por  
7 el Tribunal ayer, no queda lugar a dudas de que  
8 el periodo de prescripción es jurisdiccional. No  
9 es un tema de admisibilidad, sino de  
10 jurisdicción. Esto se desprende del título. Si  
11 ustedes se fijan en el artículo 10.17, que dice  
12 consentimiento de cada parte al arbitraje, allí  
13 se dice que el consentimiento de las partes de  
14 acuerdo con este acuerdo. Y luego tienen 10.18,  
15 que dice condiciones y limitaciones al  
16 consentimiento de cada parte.

17 Una vez más, aquí dice que esto -- al igual  
18 que en el párrafo 1, se habla de que no pueden --  
19 el consentimiento -- se habla del consentimiento  
20 que no se puede presentar un reclamo a arbitraje  
21 hasta que no hayan transcurrido 3 años. Y se  
22 recuerda que este periodo de transcripción es un

1 requisito de jurisdicción.

2 Entonces, si ahora ustedes se fijan por  
3 ejemplo en Renco I, allí el Tribunal comenzó una  
4 vez más analizando el título de 10.18 que les  
5 acabo de decir, diciendo que el título mismo deja  
6 en claro que son condiciones y limitaciones al  
7 consentimiento de las partes. Y deja en claro que  
8 los requisitos de las prescripciones en 10.18 y  
9 el de renuncia en 10.18.2 tienen que ver con la  
10 jurisdicción del Tribunal.

11 Al igual que en el caso de Corona Materials  
12 que acabo de abordar, el periodo de prescripción  
13 en ese caso el Tribunal también citó la  
14 presentación y se dijo que había prescripto, con  
15 lo cual el Tribunal no tenía jurisdicción.

16 También tenemos en casos del TLCAN, el caso  
17 Glamis Gold un periodo de prescripción de 3 años.  
18 Y allí el Tribunal sostuvo que el periodo de  
19 prescripción y la objeción en relación con el  
20 periodo de prescripción tiene que ver con la  
21 jurisdicción -- tenían que ver con la  
22 jurisdicción del Tribunal.

1 Ahora bien, antes de pasar al argumento que  
2 tiene que ver con la suspensión del periodo de  
3 prescripción o el abuso en lo que hace al periodo  
4 de prescripción, Renco sostuvo ayer que su  
5 reclamo no había prescripto porque había  
6 presentado el reclamo durante Renco I y el  
7 periodo de prescripción comenzaría a correr a  
8 partir de esa fecha.

9 También sostiene aquí que nuestro argumento,  
10 el argumento del Perú que no podía hacerlo porque  
11 nunca en realidad había presentado el reclamo  
12 para arbitraje en Renco I porque ese reclamo, esa  
13 notificación de arbitraje estaba acompañada por  
14 una renuncia defectuosa, dijo que si se ve el  
15 artículo 10.16 que tiene que ver con la  
16 presentación de un reclamo para arbitraje, y  
17 10.18, que tiene que ver con el consentimiento,  
18 es decir, el periodo y prescripción y la  
19 renuncia.

20 Se dice que son dos cuestiones totalmente  
21 diferentes, porque lo contrario Perú está  
22 fusionando ambos artículos. Ellos dicen que esto

1 es algo totalmente diferente y esta proposición  
2 totalmente nueva tiene que ver con un reclamo que  
3 es presentado con una renuncia defectuosa. No se  
4 ha presentado arbitraje, con lo cual el período  
5 de prescripción no puede comenzar a correr a  
6 partir de la fecha de presentación de esa  
7 notificación de arbitraje, lo cual es contrario.  
8 Aquí existe la autoridad de ambos que dice  
9 exactamente eso.

10 Entonces, aquí el Tribunal en el caso de  
11 Corona Materials, allí el Tribunal sostuvo, y  
12 aquí cito: "Una notificación de arbitraje que no  
13 va acompañada de una renuncia válida no  
14 constituye un reclamo -- No constituye un  
15 reclamo. El reclamo será considerado como  
16 presentado a la fecha de una renuncia válida".

17 De igual manera, en el caso de Waste  
18 Management, otro Tribunal según las pautas de  
19 TLCAN en lo que hace a renunciaciones y períodos de  
20 prescripción dijo que en ese caso el reclamo de  
21 la demandante fue desestimado por falta de  
22 jurisdicción porque había presentado una renuncia

1 inadecuada. Y luego también dijo que la  
2 demandante no había presentado uno de estos  
3 requisitos para la presentación del reclamo, lo  
4 cual es necesario para proceder al arbitraje. En  
5 otras palabras, que el reclamo no había sido  
6 presentado a arbitraje dado que estaba acompañado  
7 por una renuncia defectuosa.

8 Y en el caso de Renco I también se reconoció  
9 esto. Cuando se dijo que la presentación de una  
10 renuncia defectuosa llevará a un tema de tiempo,  
11 claramente, porque si no se presenta una renuncia  
12 según las pautas, el Tribunal carece de autoridad  
13 porque no se ha presentado ningún reclamo para  
14 arbitraje.

15 Ayer Renco también sostuvo que, a pesar de  
16 esto, uno no puede ignorar el texto del Tratado  
17 en lo que hace a su supuesto objeto y fin. En su  
18 opinión, favorecía a Renco. Y según lo dije ayer  
19 durante mi apertura, uno no puede ignorar el  
20 texto de un Tratado haciendo referencia al  
21 supuesto objeto y fin. En cambio, uno debe  
22 interpretar este texto a la luz del texto. El

1 objeto y fin uno no lo ignora de acuerdo con el  
2 supuesto objeto y fin. Pero la teoría de Renco en  
3 realidad estaría menoscabando el objeto y fin del  
4 Tratado, en especial el objetivo de la renuncia y  
5 de las disposiciones sujetas a prescripción.

6 La demandante no puede presentar una  
7 notificación de arbitraje con una renuncia  
8 defectuosa. Esto no está de acuerdo con el texto  
9 del Tratado y al mismo tiempo no se discontinúa  
10 un reclamo paralelo en tribunales locales. Y  
11 luego comienza a correr el período de  
12 prescripción. Se desestima su reclamo por falta  
13 de jurisdicción y una renuncia que no cumple los  
14 requisitos. Pierden el caso. Luego presentan una  
15 -- reclamo arbitral con una renuncia defectuosa y  
16 dicen que no han prescripto porque tienen una  
17 notificación de arbitraje ya antigua y a partir  
18 de allí comienza a correr el período.

19 Esto menoscaba el objeto y fin de tener un  
20 período de prescripción y de exigir una  
21 presentación de una renuncia válida al momento en  
22 que uno presenta un reclamo a arbitraje.

1 Ahora bien, pasamos a la teoría de Renco de la  
2 suspensión. Renco sostiene que la afirmación de  
3 Perú, así como la de Estados Unidos, comparten un  
4 acuerdo que también ha sido avalado por muchos  
5 tribunales, incluyendo por ejemplo Corona  
6 Materials y Feldman. Y es que el período de  
7 prescripción es un requisito claro y rígido que  
8 no está sujeto a suspensión, prórroga y otra  
9 cualificación y que de alguna manera esto es  
10 incongruente con el acuerdo marco.

11 El acuerdo marco de las partes, como lo  
12 describió ya el señor Hamilton, había un período  
13 de tiempo después de la presentación de esta  
14 notificación de intención para este arbitraje y  
15 después de presentar esta notificación de  
16 arbitraje cuando las partes estaban hablando en  
17 torno a diferentes temas cómo coordinar los dos  
18 reclamos.

19 Y Perú aceptó en ese caso no presentar una  
20 objeción por prescripción durante ese tiempo de  
21 las negociaciones. Perú mantuvo ese acuerdo. No  
22 hay alegación alguna por parte de Renco que no lo

1 ha hecho y, de hecho, no hay tampoco manera que  
2 hayan ocurrido durante ese período de tiempo que  
3 formen la base para el reclamo de Renco.

4 Pero Perú les dice: "Bueno, no importa". Perú  
5 creó este documento, que se llama -- que es un  
6 documento que de alguna manera suspendió el  
7 período de prescripción y queremos presentar una  
8 defensa, una objeción por suspensión. Pero esto  
9 es incongruente con la noción de que el período  
10 de prescripción no se puede suspender. No tiene  
11 sentido, porque decir que la prescripción es un  
12 requisito rígido y claro que no está sujeto a la  
13 suspensión, simplemente significa que la  
14 demandada -- no quiere decir que la demandada no  
15 puede perder su derecho a presentar una objeción.  
16 Y lo mismo se aplica al requisito de la renuncia  
17 según 10.18.2. Esto también es jurisdicción.

18 En ambos casos, el Tribunal no puede remediar  
19 el tema. El Tribunal no puede remediar una  
20 renuncia defectuosa. Si la demandante puede -- es  
21 decir, el Tribunal puede permitirle -- la  
22 demandada puede permitirle a la demandante

1 presentar una renuncia diferente. Y de la misma  
2 manera que la demandada puede optar por no  
3 presentar una objeción por prescripción. Esto no  
4 quiere decir que el Tribunal pueda curar una  
5 renuncia defectuosa y en nombre de la demandada  
6 renunciar a ese requisito de jurisdicción y  
7 tampoco puede rehusarse a aplicar el período de  
8 prescripción cuando la demandada ha objetado la  
9 jurisdicción.

10 Entonces, todo lo que mencionó ayer Renco en  
11 lo que hace a las leyes es totalmente  
12 irrelevante. Estamos hablando de medidas que son  
13 claras en el Tratado, son -- están expresamente  
14 indicadas, es un requisito estricto y no está  
15 sujeto a una remediación por parte del Tribunal.  
16 No es una condición. Discúlpeme, no es aquí la --  
17 consentimiento de Perú a arbitrar que puede ser  
18 ignorado con -- al importar casos de otros  
19 sistemas legales.

20 Y al respecto, Renco habló de Feldman, el caso  
21 de México. Es irrelevante. Y si ustedes se fijan  
22 -en esto no tengo demasiado tiempo-, allí

1 estábamos hablando de la doctrina de los actos  
2 propios, y esto está resumido en el en el párrafo  
3 55. Según la demandante, se dijo: "Sería  
4 inapropiado en un caso si el Estado demandado  
5 desalienta a la demandante de presentar un  
6 reclamo". Y un ejemplo claro es si la demandada  
7 acepta expresamente no presentar una objeción  
8 según la prescripción o hace otras promesas o  
9 representaciones. En este caso, se les debe  
10 impedir presentar una objeción sobre la base de  
11 la prescripción. Y esto no ocurrió aquí.

12 Entonces, en ese caso el Tribunal estaba  
13 analizando el tema y estaba diciendo que la  
14 demandante estaba analizando que tiene derecho a  
15 algunos reembolsos impositivos, pero se dijo: no  
16 -- bueno, se nos prometió que nos iban a devolver  
17 ese dinero y no hicimos ninguna presentación del  
18 reclamo y ahora ya es tarde. Pero el Tribunal lo  
19 rechazó y dijo: "Esto tiene que ver con la  
20 prescripción". La única manera sería en una  
21 circunstancia extraordinaria, por ejemplo, si  
22 ustedes tuvieran un acuerdo con los funcionarios

1 del gobierno en el cual se haya formalizado, por  
2 ejemplo, un acuerdo transaccional y después ellos  
3 dieron un paso al costado, pero no es así. Este  
4 no es el fundamento en este caso. No se aplica  
5 aquí.

6 En pocas palabras, como lo estaba diciendo el  
7 señor Hamilton, la desestimación es una  
8 consecuencia del Tratado y de la que conducta de  
9 Renco, en lugar de un abuso por parte del Perú.

10 Y el señor Hamilton describió, y yo ayer hablé  
11 del hecho que Renco no -- en Renco I no cometió  
12 ningún abuso al presentar la objeción por la  
13 renuncia y el Tribunal estuvo de acuerdo.

14 Ayer Renco dijo que si bien Perú no abusó del  
15 derecho de acuerdo con el Tribunal en Renco I al  
16 presentar su reclamo, sí estableció que no abusó  
17 sus derechos al presentar sus reclamos, pero este  
18 no es el tema aquí. Pero sí, claro que es el tema  
19 aquí. En Renco I ellos presentaron el caso con  
20 una renuncia defectuosa; nosotros objetamos. Y  
21 nosotros habíamos presentado esta objeción en  
22 buena fe, sin abuso de ningún derecho y también

1 de acuerdo con el derecho un requisito estricto  
2 desde el punto de vista de la jurisdicción. Y  
3 aquí se está pidiendo al Tribunal -- Renco le  
4 está pidiendo al Tribunal -- el Tribunal en caso  
5 Renco I desestima el reclamo por falta de  
6 jurisdicción y luego Renco presenta un nuevo  
7 reclamo en este arbitraje con una renuncia que  
8 está de acuerdo con los requisitos y de acuerdo  
9 con las autoridades.

10 Esa presentación del reclamo -- de las fechas  
11 del reclamo a partir de esa fecha de notificación  
12 de arbitraje contiene la renuncia que está  
13 cumpliendo, es una consecuencia del hecho de  
14 haber presentado una renuncia defectuosa y es una  
15 consecuencia directa de la desestimación de ese  
16 caso en ese Renco I, pero no constituye abuso por  
17 parte de la demandada.

18 Y finalmente, algunas palabras sobre la  
19 denegación de justicia.

20 En primer lugar, ayer para aclarar algunas  
21 cosas, para que quede en claro algunas cosas,  
22 Perú no está diciendo que Renco debiera haber

1 presentado un reclamo por denegación de justicia  
2 antes y tampoco Perú niega que un reclamo de  
3 denegación de justicia exige el agotamiento de  
4 los recursos locales.

5 Lo que nosotros decimos es que la esencia de  
6 un reclamo por denegación de justicia es  
7 exactamente igual al reclamo que está prescripto.  
8 Y, como lo dije en referencia al Tribunal de  
9 Berkowitz, hay que analizar la esencia del  
10 reclamo. Y ustedes pueden ver aquí en Renco I una  
11 formulación del reclamo por expropiación, que era  
12 que Perú quebrantó el Tratado porque de manera  
13 directa o indirecta expropió las inversiones de  
14 Renco dado que había reconocido la afirmación de  
15 un reclamo supuestamente infundado por el MEM en  
16 el proceso de quiebra de INDECOPI. Es decir, este  
17 es el crédito de 163 millones de dólares que fue  
18 reconocido en el procedimiento de quiebra y que  
19 llevó a la expropiación.

20 ¿Qué es lo que hicieron ahora? Ahora  
21 formularon esto en un reclamo de denegación de  
22 justicia y están diciendo que el Poder Judicial

1 de Perú no los notificó de ese crédito. Lo único  
2 que se hizo es que no se revirtió un acto  
3 anterior. No hay acción por parte del Tribunal  
4 que sea -- que esté en realidad impugnada.  
5 Simplemente la falta de revertir lo que habría  
6 sido un incumplimiento según el Tratado que está  
7 prescripto.

8 Y como lo dijo el señor Hamilton, Renco ya  
9 presentó su escrito de demanda, que debiera  
10 contener todos los hechos en apoyo de esta  
11 alegación. No hay nada que respalde un reclamo  
12 por denegación de justicia.

13 Entonces, esto se asemeja a Corona Materials,  
14 donde la falta de la demandada de reconsiderar la  
15 situación existente lo lleva a revertir la  
16 denegación de justicia -- el permiso de minería  
17 para constituir un reclamo por denegación de  
18 justicia.

19 Aquí también la negativa simple del Tribunal  
20 por revertir decisiones anteriores que habían  
21 tenido lugar durante mucho tiempo de reconocer  
22 este crédito de MEM no puede constituir un

1 reclamo por denegación de justicia independiente.

2 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
3 Muchas gracias, señora Menaker. Con esto llegamos  
4 al final de la refutación de la demandada. Vamos  
5 a tener ahora una pausa de 30 minutos, con lo  
6 cual -- Martin, por favor, ayúdame.

7 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del  
8 inglés): Creo que será 23 minutos, es decir,  
9 4:23 en Europa y 10:23 para los que estén con el  
10 huso horario de la costa este de los Estados  
11 Unidos.

12 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
13 Muy bien, muchas gracias.

14 (Pausa para el café.)

15 REFUTACIÓN DE LAS DEMANDANTES

16 EN CUANTO AL ARBITRAJE SEGÚN EL TRATADO

17 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):

18 ...

19 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): En  
20 Perú justamente, Perú dijo que había un litigio  
21 en Saint Louis y las demandantes dijeron ellos  
22 habían contaminado. Y los abogados

estadounidenses que representaron a estas personas trabajaban en -- con un honorario y muchas veces obtenían grandes porcentajes, aún si se emitía un veredicto en ese caso que fuera injusto.

También hay que indicar que Perú no está en esa demanda, pero Perú como soberano tiene inmunidad soberana para participar en demandas, salvo que estén de acuerdo en hacerlo. Y en ese caso sí lo hicieron en virtud del contrato de transferencia de acciones. Esto es parte de nuestra reclamación. Y le pedimos a Perú que defendiese e indemnizase a las demandantes en contra de esas alegaciones, porque Perú y Activos Mineros eran responsables del veredicto o del arreglo y ese tema, por supuesto, será abordado otro día porque ellos no quisieron unirse a esa demanda.

En segundo lugar, en las diapositivas 4 a 6, Perú dijo que planteó el tema de la renuncia en forma temprana y que nosotros tergiversábamos los hechos cuando decíamos que no lo habían hecho.

Para creer eso, ustedes tienen que dejar de creer lo que dijo el Tribunal Arbitral en Renco I. Como les indiqué ayer, en el R-8 y en el Laudo y en las diapositivas 35 a 40, hay varias citas de ese Tribunal y les solicito que lean ese Laudo, específicamente que se dirijan a la diapositiva 37. Y voy a leer lo que dijo el Tribunal: "El cumplimiento de Renco con los requisitos formales y sustanciales del 10.18 no se cuestionó hasta que Perú presentó su notificación de excepciones preliminares el 21 de marzo de 2014, casi tres años después de que Renco presentase su reclamación al arbitraje".

Lo que me confunde de ese argumento que se dijo esta mañana es que cuando se alegó respecto de que esta notificación...

PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés): Continúe. Hubo un problema. No se escuchó bien.

SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Lo que decía es que me confundió el argumento de esta mañana de que eso fue presentado en forma oportuna, porque en la diapositiva 6 ustedes

vieron un texto esta mañana en donde se dijo que Renco había presentado una renuncia viciada porque no cumplía con el texto del Tratado. Eso es correcto, pero la fecha es 14 de marzo -- perdón, marzo de 2014. Y esa es la primera vez que se planteó esta cuestión.

Perú finalmente está de acuerdo de que la primera vez que planteó este tema fue en marzo de 2014. En la 7, y no quiero que el Tribunal se confunda con estas fechas, en la 7 hay cinco ejemplos adicionales de referencias muy claras a la reserva de derechos y a la renuncia en marzo y octubre de 2014, esto es después, claro, de marzo de 2014.

Entonces, parece que estamos de acuerdo en que la primera vez que ellos claramente plantearon esto fue en marzo de 2014. Me sorprende mucho cómo es que ese hecho que escuchamos esta mañana respalda el argumento de la demandada de que lo planteó antes. No lo hizo.

En tercer lugar, está el tema del argumento del abuso de derechos. Perú dice que no hay abuso

de derecho aquí porque el Tribunal no determinó que existió un abuso de derechos en Renco I. Dice que nosotros alegamos que ese no es el punto, pero sí es el punto. Pero ellos tergiversan nuestro argumento. El Tribunal, para que quede claro, en Renco I quedó muy perturbado por la conducta de Perú y de por qué Perú había esperado tanto tiempo. El tema en ese caso tenía que ver con la prescripción. Nosotros estábamos preocupados en que se quitara el texto de la renuncia, aunque pensábamos que era algo superfluo porque pensábamos que Perú nos iba a decir: bueno, este caso ya ha terminado. Y nosotros estábamos en desacuerdo en que ustedes lo puedan quitar. Bueno, nosotros dijimos: es superfluo, no lo necesitamos, pero ahora, tres años después, después de presentar el memorial, no lo pueden plantear nuevamente. No tenemos ninguna opción nosotros sino que dejar que el Tribunal decida en cuanto a si era eso lo que viciaba todo el tema de la renuncia. Y uno de los miembros del Tribunal pensaron que tendríamos que

1 haber tenido la posibilidad de sanear esto, pero  
2 fue un caso único y nosotros ofrecimos la  
3 posibilidad de eliminar ese texto. Perú dijo que  
4 no.

5 Ese es el contexto. Y entonces después  
6 nosotros terminamos perdiendo esto. Y ahora Perú  
7 está planteando el tema de la prescripción. Esto  
8 tiene que ver con un comentario de ayer. Ayer por  
9 la mañana los abogados dijeron que no había  
10 sugerencia aquí que las reservas de Renco en  
11 cuanto a su renuncia fue involuntaria. Renco  
12 sabía que era inaceptable e insistió mantener la  
13 renuncia que estaba viciada y yo dije que eso no  
14 era preciso. Nosotros ofrecimos eliminar el texto  
15 de la renuncia y ahora en la refutación quiero  
16 dejar claras las actas.

17 En la audiencia ante el Tribunal de Renco I,  
18 que fue de carácter procesal, Perú decía que  
19 tenía que tener algún motivo ulterior para  
20 mantener este texto. Yo dije en ese momento que  
21 respondería brevemente al punto que escuché esta  
22 mañana, que tenía que ver con el tema de que el

1 texto de la renuncia de derechos no brindaba más  
2 de lo que ya daba el Tratado y por qué Renco no  
3 lo elimina y por qué entonces aferrarse a eso. La  
4 respuesta a esto tiene que ver con la resolución  
5 procesal 1 y que Perú no había presentado esta  
6 reclamación de un defecto formal en dicha Orden  
7 Procesal. No teníamos idea que ellos objetaban a  
8 este vicio formal y entendíamos que objetaban en  
9 los procesos de quiebra locales en donde Renco se  
10 estaba -- Doe Run, perdón, se estaba defendiendo  
11 y que el tema del texto era superfluo.

12 Entonces, nosotros dijimos que podía  
13 eliminarse ese texto con la garantía de que Perú  
14 no presentase una reclamación de que nosotros  
15 estábamos ahora incumpliendo la prescripción.  
16 Nosotros lo eliminaríamos porque es superfluo,  
17 pero está mal que Perú diga que porque nosotros  
18 estamos aferrándonos a esto tenemos que tener un  
19 motivo ulterior cuando en realidad no lo tenemos.

20 Si Perú no comete ningún tipo de daño en  
21 cuanto al tema de la prescripción, entonces  
22 nosotros vamos a eliminar el texto de la

1 renuncia. Y esto está en la transcripción de  
2 Renco I, el 12 de junio de 2020.

3 Con esto llegamos a lo que nosotros les  
4 mostramos en la 39 ayer. Cuando el Tribunal de  
5 Renco dio su Laudo, dijo: "Este Tribunal no puede  
6 evitar que Perú ejerza a futuro lo que considera  
7 sus -- son sus derechos según la ley". El  
8 Tribunal advierte a Perú que tiene que recordar  
9 que si se suscita la situación y Renco plantea  
10 que la conducta de Perú respecto de su  
11 presentación tardía del tema de la objeción,  
12 entonces el Tribunal va a intentar que suceda lo  
13 que suceda cuando se presente entonces la  
14 notificación de arbitraje el 9 de agosto de 2011.

15 En la 40, cuando el Tribunal dijo: "Al llegar  
16 a esta conclusión, el Tribunal no desea dejar sin  
17 efecto las posibilidades de que un abuso de  
18 derecho puede llegar a existir si Perú fuese  
19 alegar en un procedimiento futuro que las  
20 reclamaciones de Renco estaban -- eran  
21 prescriptibles". Hasta ahora, Perú no ha sufrido  
22 ningún perjuicio sustancial como resultado de la

1 renuncia de sus reservas de derechos, pero Renco  
2 tendría un perjuicio importante si Perú alegase  
3 subsecuentemente en un arbitraje que las  
4 reclamaciones de Renco son prescriptibles según  
5 el 10.18.

6 Entonces, esos son los temas. Nosotros  
7 ofrecimos que íbamos a eliminar el texto, Perú lo  
8 rechazó, ellos causaron la demora y fácilmente  
9 podríamos haber resuelto este tema dentro del  
10 período prescriptivo. Tenemos mucho más que hacer  
11 en este caso, pero no lo hicimos.

12 No sé quién sigue después, creo que es el  
13 señor Llamzon, pero queremos cuestionar si el  
14 tema de la prescripción tiene una cuestión de  
15 estas situaciones en materia de admisibilidad o  
16 jurisdicción.

17 Entonces, nosotros creemos que en cuanto al  
18 tema de la admisibilidad y en el marco del  
19 derecho internacional y en la práctica de la  
20 Corte Internacional de Justicia, hay una  
21 distinción tradicional en el miedo de que una  
22 excepción a la jurisdicción tiene que ver con la

1 autoridad y la facultad de un Tribunal de decidir  
2 el caso que se le plantea. Una excepción en  
3 cuanto a la admisibilidad tiene que ver con un  
4 vicio en cuanto a una reclamación en particular.  
5 Esa es nuestra postura.

6 Tenemos conocimiento de que tanto Estados  
7 Unidos como Perú han tomado la postura de que se  
8 trata de una cuestión jurisdiccional y escuchamos  
9 la presentación esta mañana y algunos tribunales  
10 han indicado que la prescripción es de carácter  
11 jurisdiccional, pero la defensa de Renco al  
12 periodo prescriptivo de tres años del Tratado se  
13 aplica también, ya sea que se trate de una  
14 excepción en materia de admisibilidad o de  
15 jurisdicción.

16 Y tenemos dos razones para esto. Primero,  
17 según el artículo 26 del Convenio de Viena, las  
18 partes deben actuar de buena fe al ejercer sus  
19 derechos según el Tratado y en el desempeño de  
20 sus obligaciones en virtud del Tratado.

21 Este Convenio de Arbitraje surge de un Tratado  
22 y entonces las partes deben, según el artículo 26

1 de la Convención de Viena, ejercer sus derechos  
2 de buena fe. El principio de buena fe impide un  
3 abuso de derechos y de proceso y también impide  
4 conducta que no sea honesta y que vaya en ventaja  
5 de una parte o en desventaja de la otra. Esa  
6 conducta socava la legitimidad del proceso  
7 arbitral. Ese es mi primer punto.

8 El segundo punto es que los tribunales durante  
9 más de cien años han aplicado el principio de la  
10 buena fe para justificar la jurisdicción del  
11 Tribunal. Las circunstancias en los entornos  
12 internos y en diferentes situaciones en donde un  
13 Tribunal puede determinar una cosa diferente, eso  
14 es otra cosa. Pero, en el ámbito internacional,  
15 durante cien años ese ha sido el caso. Han  
16 aplicado los principios de buena fe para  
17 determinar la existencia de jurisdicción. Esto  
18 tiene que ver con el argumento que yo presenté  
19 ayer.

20 Esto lo hemos visto más recientemente en el  
21 caso de Chevron contra Ecuador, en donde el  
22 Tribunal indicó: "El Tribunal ha tenido

1 totalmente en cuenta que el principio de la buena  
2 fe puede aplicarse en forma más cautelosa para  
3 justificar la jurisdicción de un Tribunal en  
4 comparación con otras cuestiones no  
5 jurisdiccionales. Sin embargo, no hay razón por  
6 la cual ese mismo principio de la buena fe no  
7 deba aplicarse a la jurisdicción (o  
8 admisibilidad) y también al fondo".

9 Esto se hizo en el arbitraje de (Congo), que  
10 se decidió hace más o menos cien años. Y ese  
11 Tribunal tenía al profesor Naón, el profesor  
12 Johnny Veeder y también otro árbitro. Con esto,  
13 le doy la palabra a mi colega.

14 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
15 No sé si habrá alguna pregunta o algún  
16 comentario. Sí, adelante, Chris.

17 COÁRBITRO THOMAS (Interpretado del inglés):  
18 Señor Kehoe, tengo una pregunta a efectos  
19 aclaratorios.

20 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Sí,  
21 adelante.

22 COÁRBITRO THOMAS (Interpretado del inglés):

1 Anoté yo algo aquí, no voy a citar aquí la  
2 transcripción, pero usted dijo que la objeción  
3 tenía que ver con el carácter formal de la  
4 renuncia. Usted también dijo algo así como que  
5 "entendimos que ellos tenían problemas con el  
6 tema de la quiebra, con el proceso de quiebra".  
7 Explíqueme: ¿cuál era el carácter de la objeción  
8 que se había planteado respecto del proceso de  
9 quiebra?

10 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Sí,  
11 gracias, señor árbitro, por su pregunta. En aras  
12 del tiempo, voy a responderla brevemente. El  
13 señor Llamzon dijo ayer que el MEM tenía un  
14 crédito. Doe Run fue a la quiebra y había un  
15 crédito que se le dio al MEM de 163 millones para  
16 determinar el proyecto PAMA. Y eso fue parte de  
17 nuestra reclamación de denegación de justicia.  
18 Doe Run Perú se estaba defendiendo como deudor en  
19 la quiebra y Perú estaba mandando mensajes  
20 diciendo que estaban ellos violando la renuncia  
21 porque DRP estaba en un litigio fuera del proceso  
22 arbitral.

1 Nuestra postura era que DRP tiene la  
2 posibilidad y el derecho de defenderse en un  
3 entorno de deudor de la quiebra y eso no viola la  
4 renuncia. Así que necesita -- es necesario  
5 entonces una renuncia escrita y hay que cumplir  
6 con esa renuncia escrita.

7 Así que nosotros no teníamos idea de que había  
8 ningún tipo de cuestión al respecto. Cada vez que  
9 ellos hablaban de renuncia, estaban hablando de  
10 la quiebra. No fue sino hasta marzo que ellos  
11 finalmente dijeron que estaban hablando de otra  
12 cosa. Ellos nos dijeron que tenían dos objeciones  
13 en cuanto a la renuncia: una que tenía que ver  
14 con una renuncia defectuosa y la otra que tenía  
15 que ver con esta acción.

16 Así que cuando ellos hablaron de renuncia  
17 antes era en el contexto de DRP que se estaba  
18 defendiendo en la quiebra. Pero ustedes tendrán  
19 que abordar ese tema, pero no pensamos que eso  
20 implica una violación de la quiebra. O, mejor  
21 dicho, una violación de la renuncia.

22 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):

1 Bien. Gracias. Con esto le doy la palabra al  
2 señor Llamzon. Adelante, por favor, señor  
3 Llamzon.

4 SEÑOR LLAMZON (Interpretado del inglés):  
5 Muchas gracias, señor presidente, miembros del  
6 Tribunal. Voy a hablar ahora sobre el principio  
7 de retroactividad. Una vez más, las  
8 conversaciones una vez más sobre retroactividad  
9 nos dejan pensar en que son dos cosas que  
10 realmente hablan de cosas diferentes, son dos  
11 cosas diferentes. Es decir, son interpretaciones  
12 totalmente diferentes las nuestras. Perú parece  
13 tener la postura que una vez que se puede  
14 identificar la diferencia antes de febrero de  
15 2009, el principio de no retroactividad se  
16 aplicaría para incluso después de los  
17 incumplimientos, después de febrero de 2009,  
18 porque estos actos estuvieron arraigados o no  
19 pueden ser decididos independientemente de estos  
20 actos anteriores. Y nosotros decimos que esta  
21 interpretación sería totalmente incongruente con  
22 la doctrina del incumplimiento constante de

1 10.1.3 y el derecho consuetudinario  
2 internacional, porque los actos que habrían sido  
3 un incumplimiento, que siguieron cuando entró en  
4 vigor el Tratado, no contravienen la  
5 retroactividad, no contradicen 10.1.3. Pero creo  
6 que los colegas de la otra parte ilustraron  
7 nuestras diferencias muy bien al utilizar el caso  
8 Corona Materials, incluso esta mañana.

9 Si ustedes tienen un reclamo que se basa en la  
10 denegación de una licencia, no pueden presentar  
11 este reclamo como algo que aprueba el criterio de  
12 no retroactividad, presentar lo mismo y solicitar  
13 la reconsideración. Y ellos solicitaron la  
14 reconsideración antes de que entrara en vigor el  
15 Tratado y el Estado no respondió. Y luego dicen  
16 que la falta de respuesta después del Tratado fue  
17 una respuesta.

18 Entonces, no pueden -- no pueden fabricar un  
19 reclamo de este tipo. Como lo que ocurre con lo  
20 demás con esta doctrina del incumplimiento, esto  
21 está sujeto a un abuso, abuso de derecho. Pero  
22 esto no es nuestro caso. Ni siquiera se acerca.

1 Tenemos tres reclamos y los analicé ayer, pero  
2 dado que no tenemos mucho tiempo, tomemos el  
3 primer reclamo de (Renco) porque Perú parece  
4 considerar que este es el peor caso que quebranta  
5 la no retroactividad y los hechos de los cuales  
6 se desprende esto.

7 Asumamos que también Renco -- está bien, los  
8 invito a leer ese caso. Berkowitz, perdón,  
9 Berkowitz no se equivoca. Debemos identificar  
10 hechos independientes, actos y situaciones  
11 justiciables después de febrero de 2009. Pero  
12 incluso de manera más precisa, el criterio en  
13 Berkowitz, y se ve en el párrafo 237 del Laudo  
14 provisional, y aquí cito, "puede este  
15 incumplimiento supuesto ser analizado sobre la  
16 base del fondo sin exigir una conclusión que se  
17 remite a la ilicitud de la conducta previa al  
18 Tratado".

19 Entonces, el tema según Berkowitz es si el  
20 trato de -- el reclamo de trato justo y  
21 equitativo de Renco puede ser evaluado según el  
22 fondo sin analizar la ilicitud de la conducta

1 anterior a febrero de 2009.

2 Entonces, Perú alega que no existen estos  
3 actos, pero la realidad es -- es opuesta. La  
4 fuente de todos nuestros reclamos son actos que  
5 fueron cometidos después del 1° de febrero de  
6 2009. Y, como lo dijimos ayer, nuestro reclamo de  
7 trato justo y equitativo tiene que ver con el  
8 derecho a una prórroga que se denegó. Este  
9 derecho de prórroga es diferente de la prórroga  
10 que solicitamos en mayo de 2006. Esa prórroga fue  
11 solicitada para muchos proyectos regidos por  
12 PAMA, no solo este; y todos menos uno habían sido  
13 finalizados durante el período indicado. Y luego,  
14 ocurrió la crisis financiera mundial, a finales  
15 de 2008.

16 Entonces, la solicitud que presentamos en  
17 marzo de 2009 fue una solicitud totalmente  
18 diferente a la presentada en 2006. Esta solicitud  
19 de 2009 solamente cubría un proyecto, dado que  
20 Renco había cubierto los anteriores, y su  
21 fundamento era diferente. Se basaba en la crisis  
22 financiera mundial.

1 Hay una diferencia fundamental entre Corona  
2 Materials y este caso. Y la solicitud de Renco en  
3 marzo de 2009 no buscaba solamente una  
4 reconsideración de la solicitud de 2006. Pero lo  
5 que es incluso más importante, y debo hacer  
6 hincapié en esto, es: esa solicitud de marzo y  
7 denegación es solo un hecho. El reclamo de trato  
8 justo y equitativo se basa en muchos otros hechos  
9 que son posteriores a febrero de 2009 y pueden  
10 ser una fuente independiente de incumplimiento.

11 Ahora bien, había un -- hubo un patrón de  
12 conducta después de marzo de 2009, conducta  
13 independiente, de manera que uno puede evaluar la  
14 narrativa de esos reclamos sin necesitar  
15 determinar la ilicitud -- o, perdón, la licitud  
16 de cualquier conducta previa al 1° de febrero de  
17 2009. Y eso es lo que vemos en Berkowitz. Ustedes  
18 ven lo que fue negociado el 27 de marzo de 2009  
19 entre DRP y Perú, donde se llegó a un compromiso  
20 para la capitalización de DRP a cambio de una  
21 prórroga. De hecho, en abril de 2009, DRP y Perú  
22 indicaron que se había llegado a una solución,

1 pero finalmente el memorando de entendimiento no  
2 se firmó. Y luego, en julio de 2009, Perú designó  
3 a una comisión técnica que concluyó que la  
4 prórroga de 20 meses era necesaria para finalizar  
5 el plan más el tiempo para obtener  
6 financiamiento. Y luego, de manera importante, en  
7 septiembre de 2009, el Congreso del Perú aprobó  
8 una ley por la cual le concedía la prórroga de 30  
9 meses a DRP para realizar este trabajo -- 13  
10 meses, perdón. Pero luego hubo una intervención.  
11 Una vez más, se aprobó -- promulgó nueva  
12 legislación que socavó la nueva ley mediante la  
13 cual DRP tenía que pagar el 100 por ciento de sus  
14 ganancias -- perdón, no utilidades, sino de los  
15 ingresos generales en un fideicomiso que sería  
16 utilizado tras la -- dependiendo la finalización  
17 del proyecto. Se trata realmente de un requisito  
18 atroz. Con lo cual, fue imposible finalizar el  
19 proyecto 16.

20 Son actos que fueron realizados de manera  
21 individual y especialmente de manera colectiva y  
22 que representan un quebrantamiento de la norma de

1 trato justo y equitativo del Tratado. Y esto  
2 encaja en Berkowitz como acto justiciable y allí  
3 el Tribunal no necesita analizar la conducta  
4 lícita previa a febrero de 2009. Incluso si  
5 Berkowitz es todo correcto -- en Berkowitz es  
6 todo correcto y ustedes lo utilizan para evaluar  
7 nuestro caso, todavía necesitan el umbral.

8 Y ahora le doy la palabra a mi colega.

9 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
10 Muy bien, muchas gracias, señor Llamzon. Y ahora  
11 le doy la palabra al señor Soule.

12 SEÑOR SOULE (Interpretado del inglés): Muchas  
13 gracias, señor presidente. ¿Me escucha?

14 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
15 Sí.

16 SEÑOR SOULE (Interpretado del inglés): Muchas  
17 gracias, señor presidente, miembros del Tribunal.  
18 Hablaré una vez más sobre el último punto, que  
19 tiene que ver con que Perú no invocó el mecanismo  
20 expedito según el artículo 10.25.

21 Es realmente notorio que en su presentación  
22 del día de hoy Perú acusaría a Renco de buscar

1 que Perú no sea escuchado cuando en realidad Perú  
2 fue escuchado y escuchamos sus objeciones en la  
3 audiencia. Entonces, no tiene que ver esto con  
4 impedir que se escuche a Perú, sino cumplir con  
5 el requisito o los requisitos del Tratado, que en  
6 opinión de Perú son muy importantes.

7 También es notorio que Perú esta mañana  
8 estuviese horrorizado por lo que dijimos ayer. Y  
9 simplemente es que las consultas procesales no  
10 dejan de lado los requisitos del Tratado muy  
11 claros, que son invocar el proceso de  
12 reconsideración expedita para lo cual uno  
13 necesita indicar y presentar su objeción. Y es  
14 notorio que en su refutación, diapositiva 10,  
15 Perú ni siquiera indica el artículo 10.25 de  
16 manera plena, sino que lo recorta para responder  
17 a sus necesidades.

18 El artículo 10.25 establece que la demandada  
19 debe presentar una objeción y solicitar que se  
20 decida esta objeción según el proceso de revisión  
21 expedito, pero no lo hizo. Perú no respondió a  
22 nuestras palabras en la carta de diciembre, del 3

1 de diciembre. No indicaron cuál fue su objeción  
2 ni presentaron un argumento al respecto.

3 Los remito a las autoridades peruanas que se  
4 presentaron, RLA-14, que es el Tratado de  
5 Vandavelde, Kenneth Vandavelde en estos -- sobre  
6 estos acuerdos internacionales. Y él dice que  
7 para incorporar estos procesos de reconsideración  
8 expedita hay que presentar una objeción. Pero  
9 ellos no presentaron una objeción en su carta del  
10 3 de diciembre. Y en RLA-15, de un ex abogado  
11 superior del CIADI, indican que la demandada  
12 tiene que presentar una solicitud, pero no  
13 presentaron dicha solicitud, no indicaron cuál  
14 era esta objeción. Simplemente dijeron: tenemos  
15 una objeción, la vamos a explicar más adelante.  
16 Pero esto no está expresado así en el Tratado y  
17 nos acusan de haber utilizado mal las palabras.

18 Y lo vemos después en RLA-12, el caso de RDC  
19 contra Guatemala, donde ustedes verán una carta  
20 donde se dice claramente cuál es la objeción. Se  
21 establece la jurisprudencia. Y queda muy en claro  
22 y está muy bien expresado que la demandante en

1 ese caso luego pudo responder, lo cual no es lo  
2 que tenemos aquí, porque Perú tuvo que presentar  
3 su objeción formal 17 días después, el 20 de  
4 diciembre, mucho más allá del plazo de 45 días.

5 Por estos motivos, nosotros consideramos que  
6 Perú no invocó el proceso de reconsideración  
7 expedito. El señor Hamilton esta mañana dijo que  
8 no es el momento para que ahora el Tribunal  
9 vuelva a escribir el Tratado o modifique las  
10 reglas. Sería un apartamiento importante de la  
11 práctica de los Estados demandados y también  
12 sería algo totalmente inusual que este Tribunal  
13 le permita a Perú invocar el proceso de  
14 reconsideración expedito sobre la base de esta  
15 vaga notificación del 3 de diciembre.

16 Y ahora le doy la palabra al señor Kehoe para  
17 que concluya nuestra refutación.

18 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
19 Muchas gracias, señor Soule.

20 Señor Kehoe.

21 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés):  
22 Gracias, señor presidente. No tengo ningún

1 comentario más que indicar para el Tribunal, no  
2 sé si ustedes pueden ver las diapositivas que se  
3 presentaron, pero en Renco I tenemos al señor  
4 Fortier, Landau y Michael Moser como presidente.  
5 Simplemente lo quería mencionar. Y con esto  
6 concluimos nuestra refutación.

7 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
8 Muchas gracias, señor Kehoe. Entonces, ahora la  
9 demandante concluyó su refutación. Y sin mayores  
10 demoras, le doy la palabra a la demandada, quien  
11 hablará sobre bifurcación.

12 Pero antes de hacerlo le voy a preguntar a  
13 Martin cómo estamos con el tiempo utilizado.

14 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del  
15 inglés): Claro, permítame mencionar que la  
16 demandante utilizó 2 horas y 6 minutos, la  
17 demandante, hasta este momento. Y la demandada  
18 utilizó 2 horas y 21 minutos hasta el momento; 39  
19 minutos para la demandada y 44 minutos para la  
20 demandante en lo que hace al tiempo restante.

21 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
22 Muy bien, muchas gracias.

## REFUTACIÓN DE LA DEMANDADA

## EN CUANTO AL ARBITRAJE SEGÚN EL CONTRATO

PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):

Le doy ahora la palabra a la demandada para su apertura. Señor Hamilton, tiene usted la palabra.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Muy bien, muchas gracias. ¿Puedo proceder, señor presidente?

PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés): Sí, adelante.

SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Muchas gracias, miembros del Tribunal.

Señor presidente: 30 segundos, si me lo permite, porque el Tribunal formuló una pregunta respecto de la cuestión del Tratado, que antes no habíamos escuchado. Simplemente quiero indicar que alentamos al Tribunal a que examine el incumplimiento sustancial de la disposición sobre renuncia. El señor Thomas justamente indicó ese tema porque tiene que ver, como dijo el señor Kehoe, respecto del tema de la denegación de justicia. Me parece que las actas son claras en

que Perú cumplió con sus obligaciones, cumpliendo en forma temporal el tema de la indicación de la renuncia. Así que hay que desestimar entonces el tema planteado por la contraparte.

Bueno, tenemos un caso contractual planteado por Renco contra la República del Perú y Activos Mineros. Antes Activos Mineros tenía el nombre de Centromin. Como indiqué inicialmente en el primer día de la audiencia, está en manos de este Tribunal determinar cómo es que las reclamaciones sobre el Tratado y del contrato van a seguir adelante en este caso. En ambas situaciones es claro que el propósito de Renco es hacer que esto dure mucho tiempo de manera inadecuada para evitar que se escuche en forma oportuna las cuestiones judiciales. Ellos están esperando a ver qué sucede con las demandas que han incoado, y ustedes simplemente son una especie de plan B para la demandante. Eso no es aceptable en un caso del Tratado y tampoco en un caso según el contrato.

La República del Perú y Activos Mineros no

están procurando la bifurcación en forma ligera ni tampoco en forma frecuente. Si ustedes ven las inversiones, mejor dicho, los arbitrajes de inversión de la República del Perú, en general la República del Perú no procura la bifurcación. En nuestra amplia experiencia después de muchos años de asesorar a la República del Perú, los casos de Renco son singulares en cuanto a que procuran la bifurcación o la separación de ciertos temas básicos. Eso tiene que ver básicamente con el carácter muy peculiar de esta controversia general.

Entonces, no tomamos este tema a la ligera, el tema de la bifurcación. Ciertamente hay estados en Latinoamérica y en el mundo que siempre procuran la bifurcación, siempre tratan de demorar las cosas. Este no es el caso aquí. Aquí hay un tema muy grave que el Tribunal debe considerar en forma directa y también hay factores totalmente entendibles y que son pertinentes a la consideración de la bifurcación, y esos factores están satisfechos. Se trata de

cuestiones contractuales de umbral, también, que son claramente serias y sustanciales y que son parte importante de la reclamación.

El tema fundamental se encuentra plasmado en este diagrama que ya le presentamos al Tribunal. Aquí tenemos la cuestión fundamental: una serie de desfases en cuanto a las partes.

Vamos a ver estos elementos uno por uno. Primero, el contrato. Las partes del contrato son DRP y Activos Mineros antes se llamaba Centromin. Doe Run Resources Corporation y el Grupo Renco no son parte de este contrato. Simplemente no son parte de este contrato y no pueden utilizar la cláusula arbitral. Ni Activos Mineros ni Perú han presentado su consentimiento para hacer un arbitraje con ellos.

Vamos a ver ahora el tema de la garantía que terminó en 2001. DRP es parte de esta garantía, también la República del Perú; pero las demandantes que están en este caso no son parte de esta garantía.

En cuanto al arbitraje contractual, veremos

1 que existe un desfase, porque el Grupo Renco y  
2 DRRC son las demandantes, pero no son parte de  
3 los contratos sobre los cuales basan sus  
4 reclamaciones.

5 En el caso de las demandas de Missouri, verán  
6 ustedes que DRP, Activos Mineros y la garantía  
7 que ya fue terminada bueno, verán ustedes que  
8 las demandantes allí no -- perdón, las demandadas  
9 allí no son estas mismas que están aquí.

10 En cuanto a la controversia contractual  
11 establecida en la notificación de arbitraje, y  
12 esto está planteado por estas no partes Renco y  
13 DRRC; pero Activos Mineros y Perú tienen que  
14 decir que tienen la obligación contractual de  
15 defenderse en estas demandas. Hay dos categorías  
16 de cuestiones que tendrá que enfrentar el  
17 Tribunal: primero, el tema contractual de base y  
18 la aceptación del arbitraje y también las  
19 cuestiones de la aplicación del contrato que  
20 tienen que ver con cuestiones jurídicas,  
21 ambientales, técnicas, financieras y científicas.

22 Estas dos categorías de cuestiones son

1 fácilmente divisibles. Tenemos que preguntarnos  
2 si existe un fundamento para presentar un  
3 arbitraje ante este Tribunal. Existe un desfase  
4 fundamental entre las demandantes y el  
5 consentimiento a arbitrar, punto final.

6 Por otro lado, existe todo un universo de  
7 otras cuestiones que tienen que ver con las  
8 demandas en Missouri, que tienen que ver con la  
9 conducta y gestión de La Oroya, controlada por  
10 Renco, y hay toda una serie de cuestiones.  
11 Incluso más allá de esta lista, que no es  
12 exhaustiva, hay también toda una serie de  
13 cuestiones probatorias, comenzando con el hecho  
14 de que Renco tuvo acceso total a las demandas  
15 Missouri y Perú no. Esto lo planteamos en la fase  
16 procesal inicial de este caso, y ese tema fue  
17 diferido en el tiempo. Ellos tuvieron acceso a  
18 todo un universo de cuestiones relativas a las  
19 demandas en Missouri de carácter jurídico y  
20 ambiental, etcétera, pero Perú no tuvo acceso a  
21 eso. Estamos viendo cuestiones que son fácilmente  
22 divisibles, es decir, por un lado, las cuestiones

1 contractuales de umbral y, por otro lado, las  
2 cuestiones de aplicación del contrato.

3 Vamos a ver el contrato. El contrato deja las  
4 cosas claras. Las partes son Centromin, es decir,  
5 ahora Activos Mineros, y Doe Run Perú. Y las  
6 partes de la garantía ya extinguida son el Estado  
7 de Perú y Doe Run Perú. Eso queda claro en el  
8 texto de los documentos y también queda claro en  
9 la cláusula arbitral que las partes celebraron.

10 Para que quede claro, las demandantes que  
11 están en este caso no son parte del contrato, no  
12 tuvieron ningún tipo de participación tampoco en  
13 la garantía. Todo esto ha sido objeto de muchos  
14 escritos hace muchos años en el caso Renco I,  
15 cuando el Tribunal no determinó que era necesario  
16 decidir esta cuestión.

17 El hecho de que el Tribunal de Renco I optó  
18 por decidir respecto de cuestiones de umbral  
19 implicó que no llegaron a estas otras cuestiones  
20 que realmente fueron objeto de muchos escritos. Y  
21 las partes también alegaron estas cuestiones y  
22 Perú insistió en poner estos materiales en las

1 actas, y lo hizo en forma voluntaria.

2 En Renco I se vio que Renco no tenía derechos  
3 en virtud del contrato, Renco no tenía derecho a  
4 invocar estas disposiciones y que el papel de  
5 garante fue un papel muy breve de un período muy,  
6 muy breve de 4 días. Y esto vemos que se indica  
7 aquí 4 días después de que el contrato se  
8 concluyó. Dice, según el contrato, el garante  
9 DRP, sus obligaciones -- quedó extinguido esto  
10 cuando Renco salió de la garantía y Centromin  
11 presentó esto 4 días después de que el contrato  
12 fue concluido.

13 Ahora muy bien, miembros del Tribunal, esto es  
14 un grave desfase de parte de las partes en el  
15 caso contractual y del contrato. Le damos la  
16 palabra ahora al señor Jijón que va a hablar de  
17 las cuestiones del tema del umbral.

18 SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés):  
19 Gracias, señor presidente. Gracias, señor  
20 Hamilton.

21 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
22 Creo que tenemos un problema con el eco y ahora

1 no lo escuchamos, señor Jijón.

2 Hay un eco.

3 (Pausa.)

4 SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Señor  
5 presidente, una de las ventajas de trabajar  
6 juntos en la oficina es que puedo utilizar la  
7 pantalla del señor Hamilton, aunque tenemos  
8 distanciamiento social, claro. ¿Me ven ahora? ¿Me  
9 escuchan?

10 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
11 Sí.

12 SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés): Bien.  
13 Voy a hablar brevemente del tema de la aplicación  
14 del estándar de la bifurcación. El tema principal  
15 ahora es que no hay ningún tipo de cuestión  
16 planteada a este Tribunal en cuanto a la  
17 discreción que tiene un Tribunal Arbitral de  
18 bifurcar. Esto está en las reglas de la CNUDMI y  
19 esto también ha quedado claro en numerosos casos  
20 que tramitan ante el Tribunal.

21 Los factores de bifurcación han sido  
22 planteados en el caso de Philip Morris contra

1 Australia y también en otros casos. También  
2 tenemos un criterio de tres partes: primero, si  
3 la objeción es prima facie, seria y sustancial;  
4 segundo, si la objeción puede examinarse sin  
5 prejuizar o abordar el tema del fondo; y tercero,  
6 si la objeción (si) es exitosa podría decidir la  
7 totalidad de las reclamaciones planteadas o una  
8 parte esencial de ellas. Estos temas se deciden  
9 según los hechos de cada uno de los casos y  
10 obviamente, como dijo el señor Hamilton, Perú no  
11 plantea con ligereza estas objeciones. Lo hace en  
12 este caso porque todos estos factores y estos  
13 criterios se han cumplido.

14 En cuanto al factor de seriedad y de  
15 sustancialidad, aquí el Tribunal tiene que  
16 decidir si la objeción puede tener éxito. Hay que  
17 ver si el Tribunal no puede prima facie excluir  
18 la objeción y si eso puede ser algo que tenga  
19 éxito. Tenemos aquí el caso Philip Morris. Y  
20 hemos resaltado que no es necesario que el  
21 Tribunal concluya en este momento que la objeción  
22 está fundamentada.

1 En este caso, esto es exactamente lo que ha  
2 hecho Perú y Activos Mineros en este caso. Las  
3 demandantes en su respuesta a la solicitud de  
4 bifurcación han alegado que de hecho son partes y  
5 que tienen derecho a sus derechos en virtud del  
6 contrato y la garantía. Con todo respeto, eso no  
7 es pertinente en esta etapa. Lo que es pertinente  
8 es si estas objeciones pueden tener éxito o no.

9 Aquí vemos que prima facie el contrato indica  
10 cuál era la función de las demandantes, eran  
11 simplemente partes en tercería, no eran partes  
12 del contrato. También una cláusula adicional del  
13 contrato de garantía indica cuál era el papel de  
14 ellas, que eran garantes. Y como indicó el doctor  
15 Hamilton, Perú en Renco I ya presentó elementos  
16 del derecho peruano significativamente  
17 importantes para demostrar que simplemente  
18 participaban como terceros, estaban en una  
19 tercería simplemente y que eso no es suficiente  
20 para constituir a las demandantes como partes.

21 Esto nos sorprende, miembros del Tribunal.  
22 Hemos visto casos en donde alguien firma un

1 contrato por ejemplo como un testigo, y eso no  
2 hace que esa persona sea parte del contrato. El  
3 tema es si, según el derecho, ellos revisten el  
4 carácter de partes.

5 Para su referencia, el tema de quién es parte  
6 del contrato, ese tema ha sido abordado varias  
7 veces en diferentes instancias, incluso en los  
8 documentos que tiene el Tribunal. La garantía en  
9 sí hace referencia a Centromin y a Doe Run Perú  
10 como partes del contrato. También el memorándum  
11 de entendimiento que fue firmado en diferentes  
12 ocasiones por las demandantes en el proceso Renco  
13 II también indica que el contrato fue un contrato  
14 celebrado entre DRP y Centromin, que ahora se  
15 llama Activos Mineros.

16 Además, Perú no es parte del contrato. Fue  
17 parte de la garantía; sin embargo, la garantía  
18 ahora es nula, de nulidad absoluta. En la 16  
19 verán ustedes el contrato de cesión de 2001, en  
20 donde DRP asignó derechos o cedió derechos a otra  
21 entidad afiliada a Doe Run Cayman. Esto se hizo  
22 sin la autorización expresa de Perú y entonces el

1 derecho peruano indica que esa garantía quedó  
2 anulada. Todo esto fue parte de las actas en  
3 Renco I.

4 Estos no son temas que el Tribunal tenga que  
5 decidir ahora, sino simplemente tiene que ver que  
6 Perú plantea estas excepciones como lo ha hecho  
7 durante muchos años y que estas excepciones son  
8 prima facie serias y sustantivas.

9 Vamos a ver ahora si la objeción está  
10 interrelacionada con el fondo. Es importante ver  
11 aquí que los tribunales deben considerar si las  
12 objeciones prejuzgan el fondo. Esto se estableció  
13 en el caso de Philip Morris contra Australia.  
14 También Mesa Power y en el caso Pey Casado. Es  
15 importante notar aquí que esto no significa que  
16 tiene que haber un quiebre completo entre la  
17 objeción y el fondo. Como dijo el Tribunal de  
18 Mesa Power, hay que ver si la excepción puede  
19 abordarse sin tener en cuenta todos los hechos  
20 relativos al fondo. El Tribunal en Pey Casado  
21 reconoció que puede haber alguna superposición  
22 entre las pruebas pertinentes a la objeción y al

1 fondo.

2 Una conclusión importante surge de todo esto.  
3 Tenemos que ser muy cuidadosos en no dejar que la  
4 palabra "fondo" se transforme en algún tipo de  
5 elemento que deje sin efecto cualquier tipo de  
6 objeción y evite la bifurcación. Una demandante  
7 por ejemplo no puede decir que una cuestión  
8 jurídica que es la base de una objeción  
9 constituye una cuestión de fondo.

10 Así que el Tribunal debe ver si las cuestiones  
11 son diferentes de asuntos relativos al tema de la  
12 responsabilidad. No es correcto decir que lo que  
13 ha caracterizado una demandante o una demandada  
14 en cuanto a una cuestión de cierta forma, bueno,  
15 eso puede dar lugar a la bifurcación. Hay que  
16 recordar que la bifurcación tiene por intención  
17 promover la eficiencia.

18 Nosotros lo que no queremos en ningún  
19 procedimiento es ver lo que ha sucedido en el  
20 caso de la controversia con Renco. Han  
21 transcurrido muchos años, las cosas tomaron mucho  
22 tiempo y ahora vemos cómo los esfuerzos en Renco

1 I de evitar el tema de la renuncia se están  
2 planteando nuevamente. El tema clave aquí es que  
3 es importante ver si nosotros podemos especificar  
4 los temas para que esta causa sea más eficiente.

5 Como dijo el doctor Hamilton, hay básicamente  
6 dos temas claves que se tramitan ante el Tribunal  
7 en cuanto a las objeciones claves, es decir,  
8 quiénes son las partes y también cuál es el  
9 entorno del consentimiento para arbitrar.

10 En cuanto a la responsabilidad, hay una serie  
11 de cuestiones jurídicas, ambientales, técnicas,  
12 financieras y científicas, incluidas las que se  
13 ponen en pantalla.

14 Tomemos solamente, por ejemplo, el tema de  
15 cuál es la interpretación adecuada de las  
16 disposiciones de indemnidad del contrato.  
17 Tendremos que realizar un análisis significativo  
18 en cuanto a la oportunidad de las diferentes  
19 reclamaciones de terceros, cuál es su  
20 característica, cuáles son las responsabilidades  
21 al respecto, cuál es la responsabilidad que tenía  
22 Doe Run, la responsabilidad que tenía Doe Run

1 Perú. Y tendremos que ver cuestiones técnicas y  
2 probatorias que son complejas.

3 También hay que ver el tema del acceso de los  
4 miles y miles de páginas que fueron presentados  
5 en las demandas de Missouri. Como dijo el señor  
6 Kehoe, Perú no es parte de esas demandas y  
7 tampoco lo es Activos Mineros.

8 Finalmente, respecto del tema de si las  
9 objeciones van a responder las reclamaciones de  
10 las partes, el tema aquí es ver si podemos hacer  
11 más estrecha la controversia. Vemos aquí los  
12 casos de Philip Morris, Mesa Power y Glamis Gold.  
13 No tenemos que ver para justificar la bifurcación  
14 que la objeción completamente pondría fin al  
15 arbitraje. Es suficiente a efectos de ver si se  
16 bifurca o no que el Tribunal decida si podría  
17 llegar a hacer más estrecho el ámbito de las  
18 cuestiones. Si ese es el caso, entonces, y las  
19 objeciones se determinan como correctas,  
20 entonces, toda la disputa podría desaparecer,  
21 desaparecería. Por eso el consentimiento es  
22 fundamental.

1 Tenemos aquí este texto tan interesante del  
 2 señor Park. Dice: "El consentimiento aun en  
 3 (inaudible) circunstancias es la piedra  
 4 fundamental del arbitraje". Si las objeciones de  
 5 la demandada fueran fundadas eso no resultaría en  
 6 una desestimación total del caso, porque  
 7 existiría alguna responsabilidad de parte del  
 8 Estado peruano. Eso es lo que han sugerido las  
 9 demandantes. La demandada sin examinar respecto  
 10 de si existiría responsabilidad según el Código  
 11 Civil peruano simplemente nota que, si la  
 12 demandante asevera que existen otros fundamentos  
 13 en cuanto al consentimiento de la demandada en  
 14 estos casos, aparte del contrato de la garantía,  
 15 entonces, no ha dicho que esta cuestión sea así,  
 16 pero el Tribunal no tiene jurisdicción. Y si el  
 17 Tribunal no tiene jurisdicción, entonces debe  
 18 desestimar la reclamación.

19 Esto es precisamente lo que las demandadas le  
 20 pidieron al Tribunal que considere como cuestión  
 21 preliminar. Estas cuestiones pueden resolverse in  
 22 limine. Entonces, estos casos no continuarían

1 siguiendo adelante y tardando tanto tiempo de  
 2 manera innecesaria.

3 Muchas gracias, señor presidente, miembros del  
 4 Tribunal

5 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
 6 Gracias, señor Jijón. Señor Hamilton: ¿quiere  
 7 usted agregar algo? ¿Con esto se termina el  
 8 alegato de apertura de la demandada? No lo oímos.

9 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Con  
 10 esto terminamos y nos reservamos el tiempo que  
 11 nos queda, señor presidente. Gracias.

12 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
 13 Gracias a usted. Con esto llegamos entonces a la  
 14 apertura de la demandante, y le doy la palabra al  
 15 señor Kehoe.

16 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Señor  
 17 presidente, necesitamos un momento para que mi  
 18 colega pueda cargar estos archivos en la  
 19 plataforma.

20 REFUTACIÓN DE LAS DEMANDANTES

21 EN CUANTO AL ARBITRAJE SEGÚN EL CONTRATO

22 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Muy

1 bien, señor presidente. Ya estoy listo para  
 2 comenzar.

3 Las demandantes se oponen a la bifurcación  
 4 porque nosotros creemos que esto va a llevar a  
 5 ineficiencia y ambas partes están de acuerdo en  
 6 que esto haya durado muchos años. Y nosotros  
 7 creemos que esto ya hace mucho tiempo y creemos  
 8 también que los factores que los tribunales  
 9 consideran para decidir si bifurcar un caso, es  
 10 decir, todo lo que se ha presentado en contra la  
 11 bifurcación por estas tres objeciones  
 12 particulares que Perú desea que el Tribunal  
 13 escuche como preguntas preliminares.

14 Voy a explicar por qué las objeciones  
 15 contractuales de las demandadas en nuestra  
 16 opinión están tan entrelazadas con el fondo, con  
 17 lo cual la bifurcación no es práctica. Y luego mi  
 18 colega Isabel Fernández de la Cuesta abordará los  
 19 otros dos componentes de este criterio  
 20 establecido por el Tribunal y que otros muchos  
 21 tribunales han seguido y que tiene que ver con  
 22 centrarse en la sustancia de un reclamo y las

1 potenciales ineficiencias.

2 Entonces, comenzamos con el primer punto, y es  
 3 que estos hechos van -- están sumamente  
 4 entrelazados. Por algún motivo no puedo ver el  
 5 número de las diapositivas, creo que lo voy a  
 6 dejar aquí; voy a seguir -- sería útil ver el  
 7 número de las diapositivas. Perdón. Permítame ver  
 8 -- no, no lo podemos ver.

9 (Pausa.)

10 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Muy  
 11 bien, no necesito repetir esto, que las  
 12 demandantes o la (demanda) dice que nosotros no  
 13 somos parte del acuerdo de transferencia de  
 14 acciones que se necesita consentimiento y que las  
 15 demandantes no tienen derecho sustantivo según  
 16 estos acuerdos.

17 Muy bien. Ahora la diapositiva -- sigo. Como  
 18 yo lo mencioné, los tribunales han creado estos  
 19 tres criterios. Y el tema general -- El tema  
 20 general, porque ya lo vio -- Tenemos que pasar al  
 21 primer criterio y es que la objeción no debe  
 22 estar entrelazada con el fondo final y la

1 preocupación es que la solicitud de bifurcación,  
2 es decir esta solicitud de bifurcación es que --  
3 lo que está diciendo Perú aquí es que básicamente  
4 esto sería un argumento de fondo.

5 Entonces, voy a pasar. Creo que queda muy en  
6 claro para el Tribunal. Nosotros opinamos que  
7 somos signatarios del contrato, que el consorcio  
8 de Renco realizó una inversión en esta fundición,  
9 en esta mina. Y es lógico pensar que entre los  
10 diferentes acuerdos estaba protegido. Ustedes  
11 escucharon de la cláusula adicional; lo voy a  
12 avanzar. Está en nuestros documentos. Nosotros  
13 pensamos que somos signatarios del contrato y las  
14 partes están en desacuerdo, cuando en realidad  
15 nosotros lo firmamos.

16 Firmamos este acuerdo de transferencia de  
17 acciones. Lo firmó Marvin Koenig, de Renco y  
18 Jeffrey Zelms, de DRP. No vamos a hacer nombres  
19 aquí; no vamos a mencionar los nombres. También  
20 hay un tema -- no son pertinentes por algún tipo  
21 de derecho sustantivo. Pero una vez más, la  
22 demandante estamos aquí ya en la diapositiva 11

1 ganó la licitación y ustedes ven aquí que el  
2 Estado garantiza -- esta comisión garantiza que  
3 el consorcio Renco, incluyendo Doe Run Resources  
4 las demandantes fueron las destinatarias, las  
5 beneficiarias de esta licitación.

6 Las diferentes transacciones interrelacionadas  
7 asociadas con la obtención de la oferta por parte  
8 de las demandantes, la firma del acuerdo de  
9 transferencia de acciones, el acuerdo de  
10 garantías y otros acuerdos, todos tenían  
11 diferentes derechos y responsabilidades que son  
12 el núcleo mismo de esta diferencia. Las  
13 demandantes sostienen que las demandantes no  
14 tenían derecho sustantivo; las demandantes dicen  
15 que lo tenían. Pero si las demandantes tienen o  
16 no según el acuerdo y en qué medida es el tema de  
17 la (fase) del fondo y esto también está  
18 entrelazado con el fondo.

19 Ahora voy a pasar a otros detalles. Por  
20 ejemplo, para respaldar nuestro fundamento de  
21 bifurcación vemos por ejemplo algunas  
22 presentaciones ante este Tribunal de por qué Perú

1 considera que es adecuado. Y hemos ya escuchado  
2 algunos argumentos jurídicos incluyendo los  
3 párrafos 29 a 36 de su presentación.

4 Entonces, por ejemplo aquí estamos viendo en  
5 el párrafo 32, donde se dice que en Renco I, por  
6 ejemplo, Perú estableció en primer lugar, este es  
7 el uso equivocado. No estableció. El Tribunal no  
8 decidió nada de esto. Perú sostuvo sobre la base  
9 del análisis jurídico de las autoridades y los  
10 dictámenes periciales lo siguiente en lo que hace  
11 al contrato, y allí hay un párrafo extenso, parte  
12 del cual dice que Perú no podría haber incumplido  
13 ninguna obligación en relación con Renco según el  
14 contrato, pero que Renco no tiene derechos ni  
15 obligaciones según el mismo. Y nosotros no  
16 estamos de acuerdo fundamentalmente con este  
17 análisis y hemos presentado nuestro propio  
18 informe pericial y análisis jurídico para  
19 disponer que Renco sí tiene derechos sustantivos  
20 según el contrato.

21 Y nosotros lo estamos diciendo porque una vez  
22 más esto tiene que ver con el fondo mismo. Yo no

1 presenté una diapositiva para todo esto, lo iba a  
2 mencionar aquí, pero en el párrafo 34 de su  
3 presentación, la demandada indica que la postura  
4 de las demandantes que tienen que ver con los  
5 derechos y las obligaciones de las partes  
6 mencionadas en la garantía son argumentos  
7 superficiales, argumentos superficiales y del  
8 mismo tiempo están en desacuerdo con el análisis  
9 realizado en Renco I del derecho peruano por  
10 Perú.

11 Nosotros no estamos de acuerdo con esto, pero  
12 lo que yo quería decir es que se trata de temas  
13 que están totalmente entrelazados con el fondo.

14 En el párrafo 35 dice que la garantía fue  
15 considerada nula y totalmente nula como desde el  
16 punto de vista del derecho peruano y ya no puede  
17 ser la fuente de derechos y obligaciones.  
18 Nosotros estamos en desacuerdo. Este es el centro  
19 mismo del caso, es decir, la transferencia  
20 accionaria y la garantía, el párrafo que tiene  
21 que ver con el fondo.

22 Y sí, estamos en cierto modo de acuerdo con el

1 señor Jijón. Ustedes no pueden decir solamente  
2 fondo y que todo desaparezca, pero sí, su  
3 argumento es un argumento de fondo. De hecho, así  
4 lo presentan ellos como fondo en su presentación;  
5 a ustedes en la página 9 el título es fondo.  
6 Ellos dicen que las demandantes no establecieron  
7 una relación legal válida con la parte. Nosotros  
8 sostenemos que si establecimos una relación  
9 jurídica válida, pero este es un tema del fondo.  
10 Y Perú al menos cuando realizó su presentación a  
11 ustedes estuvo de acuerdo con ello.

12 Entonces pasamos ahora a la segunda objeción  
13 que no aceptaron el arbitraje, cómo se relaciona  
14 esto con el fondo. Esta es una imagen exacta de  
15 la primera objeción en nuestra opinión. Ellos  
16 sostienen que no otorgaron su consentimiento  
17 porque las partes no son signatarias del acuerdo,  
18 con lo cual debiera bifurcarse. En realidad no  
19 tengo demasiado para agregar en torno a este  
20 tema; simplemente que es una copia fiel del otro  
21 aspecto.

22 Y un punto adicional. La solicitud de las

1 demandantes -- y el señor Jijón ya lo mencionó.  
2 Nosotros también incluimos reclamos por  
3 enriquecimiento ilícito y contribuciones según el  
4 Código Civil peruano que encajan en la cláusula  
5 arbitral amplia, muy amplia. Y obviamente no se  
6 basan en el contrato, no son reclamos  
7 contractuales, pero ustedes tienen jurisdicción  
8 debido a la cláusula de arbitraje amplia y la  
9 demandada no está tratando de bifurcar este tema  
10 de enriquecimiento ilícito y tampoco los reclamos  
11 de menor contribución.

12 Entonces, incluso si hubiese bifurcación según  
13 este Tribunal en lo que hace a la supuesta  
14 anulación los diferentes derechos, así como el  
15 grado en el cual Renco y Doe Run Resources tienen  
16 derecho, ellos no tienen -- y ellos dicen que no  
17 tenemos derecho. Nosotros creemos que según la  
18 cláusula arbitral todavía necesitamos establecer  
19 la medida en la cual tienen acceso a compensación  
20 según el Código Civil peruano por contribución y  
21 enriquecimiento ilícito.

22 Entonces, ahora pasamos al fundamento final

1 según Perú, según el cual Perú presenta su  
2 solicitud de una decisión preliminar.

3 Nosotros no tenemos ningún derecho sustantivo  
4 según el contrato y esto se remite a su primer  
5 punto, y no está de acuerdo con nuestra  
6 presentación, que nosotros no tenemos derechos al  
7 amparo del Tratado.

8 Entonces simplemente tengo una cita realmente  
9 extensa aquí, párrafo 43, donde dice: "Los  
10 reclamos de las demandantes tienen que ver con la  
11 cláusula de indemnización en las demandas de  
12 Missouri, que son inadmisibles porque las  
13 demandantes no son partes al contrato." Y esta es  
14 la primera objeción, que no tenemos derecho. De  
15 hecho, los derechos tienen que ver -- y las  
16 obligaciones específicas tienen que ver con  
17 terceros y no partes. La demandada no tiene  
18 obligación de arbitrar la prórroga de la cláusula  
19 de indemnización o ninguna otra cláusula en  
20 relación con estas demandas.

21 Nosotros no estamos de acuerdo con esto. E  
22 independientemente de si las demandantes tienen o

1 no derecho sustantivo según el contrato o el  
2 acuerdo de transferencia accionaria y la  
3 garantía, está todo entrelazado en el tema del  
4 fondo final. Es decir que el Código Civil peruano  
5 también es muy pertinente en la medida en que se  
6 determine que existen derechos contractuales,  
7 tenemos una cláusula arbitral muy amplia y el  
8 tema sobre los cuales ustedes decidirán para  
9 determinar los derechos de las demandantes según  
10 el contrato, es decir, si se anularon o no cosas  
11 o si una cosa es -- si algo prevalece en relación  
12 con otra, son cosas que tendrán que abordar, así  
13 como los temas ambientales que mencionó el  
14 abogado esta mañana, todo lo que hay que  
15 eliminar, las cuestiones ambientales.

16 Nosotros consideramos que estas cuestiones  
17 ambientales van a surgir también en lo que hace  
18 al enriquecimiento ilícito y la contribución. De  
19 cualquier manera, nosotros consideramos que Perú  
20 en realidad contribuyó al laudo del jurado  
21 posible o acuerdo transaccional en el caso de San  
22 Luis.

1 Y yo creo que ya dije lo que tenía que decir,  
2 pero aquí en la diapositiva 18 vemos que en lo  
3 que hace a su presentación sobre el tercer  
4 fundamento para buscar la bifurcación, Perú  
5 coloca como título "Las demandantes" -- No,  
6 perdón, me equivoqué. Cuando yo dije  
7 anteriormente que esto estaba en su escrito o en  
8 su presentación para bifurcación, esto estaba en  
9 su presentación y en su respuesta -- o esta fue  
10 su respuesta en enero de 2019 al arbitraje.

11 De cualquier manera, las demandantes no  
12 establecieron -- ellos dicen que las demandantes  
13 no establecieron una relación jurídica fidedigna  
14 entre las partes. Y ahora le voy a dar la palabra  
15 a mi colega Isabel Fernández.

16 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
17 Muchas gracias, señor Kehoe. Muchas gracias.

18 Señora Fernández de la Cuesta, tiene usted la  
19 palabra.

20 SEÑORA FERNÁNDEZ DE LA CUESTA (Interpretado  
21 del inglés): Gracias, señor presidente. Voy a  
22 abordar los dos motivos restantes por los cuales

1 la bifurcación no es pertinente en este caso y es  
2 que las obligaciones -- las objeciones  
3 contractuales carecen de sustancia, son  
4 infundadas y la bifurcación de este procedimiento  
5 resultaría en ineficiencias procesales  
6 importantes.

7 Un momento; tengo algunos problemas con  
8 pantalla.

9 Muy bien, pasamos ahora por qué las tres  
10 objeciones de la demandada son infundadas.

11 Pasemos a la primera, que es que las  
12 demandantes no son parte del acuerdo de  
13 transferencia accionaria y el acuerdo de  
14 garantía. Y como le dijo el señor Kehoe, lo son.  
15 Ellos firmaron estos acuerdos y nosotros creemos  
16 además que las demandantes firmaron, con lo cual  
17 son partes y tienen derechos contractuales al  
18 amparo de dichos acuerdos, incluyendo el derecho  
19 a arbitrar la diferencia y el derecho a tener  
20 activos mineros en Perú que asuman  
21 responsabilidad por estas pérdidas.

22 Como mínimo, las demandantes son beneficiarios

1 -- son terceras partes beneficiarias de la  
2 garantía y como consorcio ganador de la  
3 licitación de La Oroya se estableció que sí, esto  
4 era parte del convenio de transferencia  
5 accionaria, entonces sí tienen este derecho. Y  
6 dado que estas objeciones son sustantivas --  
7 carecen de sustancia, son inapropiadas para la  
8 bifurcación.

9 Ahora bien, la segunda objeción es que la  
10 demandada no aceptó el arbitraje. Les mostramos  
11 también que Perú es parte del acuerdo de garantía  
12 que Activos Mineros también son parte del acuerdo  
13 accionario. Y ustedes pueden ver aquí que en este  
14 acuerdo de transferencia de acciones hay una  
15 cláusula arbitral amplia que establece que toda  
16 diferencia que se derive o en relación con este  
17 contrato sea resuelta por arbitraje según el  
18 reglamento de la CNUDMI.

19 Ahora bien, además de ello, la cláusula  
20 arbitral es separada del resto del acuerdo, según  
21 el derecho peruano, así como según una serie de  
22 principios bien establecidos de separabilidad

1 según las prácticas arbitrales internacionales.  
2 Con lo cual todos los firmantes siguen siendo  
3 parte del acuerdo arbitral, si bien ya no eran  
4 parte del acuerdo, pero en realidad lo son.

5 Entonces, las demandantes siguen teniendo el  
6 derecho de acuerdo con estos acuerdos, incluyendo  
7 el derecho a arbitral. Y de cualquier manera, la  
8 demandada está obligada a arbitrar por  
9 contribución y enriquecimiento ilícito, porque  
10 estos reclamos tienen que ver con el acuerdo de  
11 transferencia de acciones y con lo cual caen así  
12 dentro del alcance -- encajan en el alcance de la  
13 disposición arbitral.

14 Ahora pasamos a la objeción número 3, es  
15 decir, que la demandante carece de derechos  
16 sustantivos. Según la cláusula de indemnización y  
17 otras disposiciones del acuerdo de transferencia  
18 de acciones, esta objeción tampoco está  
19 sustanciada y no puede ser decidida ni escuchada  
20 sin analizar el fondo del caso.

21 Ahora bien, la afirmación de responsabilidad  
22 según el artículo 6 o la cláusula 6 por parte de

1 la demandada exige que la demandada asuma  
2 responsabilidad por los daños de terceros y los  
3 reclamos de terceros que tienen que ver con la  
4 contaminación ambiental, independientemente de  
5 qué miembro del consorcio Renco o empresas  
6 afiliadas o individuos son objeto de la demanda.  
7 Y las demandantes en los Estados Unidos se han  
8 concentrado en Renco y Doe Run Resources en las  
9 demandas de San Luis. Y en la cláusula 6 tenemos  
10 esto ya cubierto.

11 Entonces, Activos Mineros tiene así la  
12 obligación de asumir responsabilidad, toda  
13 responsabilidad de las demandantes. Y Perú ha  
14 garantizado esa responsabilidad y por eso es que  
15 es algo insustanciado.

16 Ahora bien, permítanme pasar a la última parte  
17 y por qué la bifurcación resultaría en  
18 ineficiencias procesales marcadas. Y hay dos  
19 motivos para ello. La primera, que es esencial,  
20 es que la bifurcación todavía exige que el  
21 Tribunal escuche cuestiones legales y fácticas  
22 durante la etapa preliminar, son temas como --

1 desde el punto de vista del derecho peruano. Y  
2 también estas pruebas están entrelazadas con el  
3 fondo mismo.

4 Entonces, si el Tribunal bifurca, tendrá que  
5 escuchar pruebas sustanciales sobre estas  
6 cuestiones, porque necesitará hacerlo para  
7 interpretar el acuerdo.

8 Y según el derecho peruano, y lo tienen aquí  
9 en pantalla, los contratos deben ser  
10 interpretados y ejecutados según la intención  
11 común de las partes. Y esta intención común de  
12 las partes ya fue abordada no a través de una  
13 lectura del texto, sino mediante la  
14 interpretación adecuada. Y esto fue lo declarado  
15 en Renco I.

16 Entonces, esta interpretación no se puede  
17 bajar simplemente en lo que dice el texto, sino  
18 debe ser analizado en contexto.

19 Entonces, como resultado de esta  
20 interpretación, el derecho peruano depende  
21 profundamente de las pruebas para establecer el  
22 contexto, la prueba extrínseca para establecer el

1 contexto de un acuerdo y la intención de las  
2 partes para firmar un acuerdo. Con lo cual el  
3 Tribunal tendría que escuchar para decidir en  
4 torno a estas objeciones cuestiones que tienen  
5 que ver con la interpretación contractual y todas  
6 las pruebas al respecto.

7 Ahora bien, la demandada disputa esto y ya lo  
8 escucharon hace unos instantes. Ellos sostienen  
9 que el instrumento contractual habla por sí  
10 mismo, por sí solo, y no se necesita considerar  
11 ningún tema adicional. Y les mostraron también  
12 algunas diapositivas sobre el tema.

13 Esto es incorrecto. En la fase de fondo  
14 nosotros les vamos a mostrar por qué. Pero para  
15 los fines de esta solicitud de bifurcación, lo  
16 que es importante es que, como un tema de umbral,  
17 este Tribunal tendrá que escuchar testimonio  
18 adicional sobre los -- y también testimonio  
19 pericial sobre los principios fundamentales  
20 aplicables del derecho contractual peruano a fin  
21 de decidir adecuadamente el reclamo contractual,  
22 y con esto se destaca que la bifurcación no es

1 pertinente.

2 Ahora bien, según el derecho peruano hay que  
3 analizar el contrato. La cláusula 18 del acuerdo  
4 de transferencia de acciones aquí asigna validez  
5 complementaria a hechos fácticos que tienen que  
6 ver con la negociación de esos acuerdos. Y  
7 específicamente menciona dos documentos: menciona  
8 las respuestas a las consultas con carácter  
9 oficial que fueron -- que circularon durante el  
10 proceso de licitación para La Oroya y también  
11 menciona las condiciones de la licitación.

12 Entonces, quiero dedicarle un momento para ver  
13 estos dos documentos y mostrarles la pertinencia  
14 de estas pruebas en relación con la solicitud de  
15 bifurcación de la demandada.

16 Si ustedes se fijan ahora en las respuestas a  
17 las consultas, verán que la primera ronda de  
18 privatización para La Oroya fracasó porque no  
19 atrajo inversionistas, nadie quería invertir. Y  
20 en la segunda ronda Perú tomó medidas para atraer  
21 a los licitantes mediante respuestas a preguntas.  
22 Y si ustedes se fijan en la pregunta 41, Perú

1 reconoció en su respuesta oficial que Centromin  
2 sería responsable de reclamos de terceros.

3 Ahora bien, Perú preguntó si Centromin  
4 aceptaría responsabilidad por todos los terrenos,  
5 el agua y el aire contaminados hasta el final del  
6 período cubierto por el PAMA. Entonces, aquí se  
7 concedió seguridad al consorcio y para también el  
8 acuerdo de transferencia de acciones. Y aquí  
9 también se ofreció un contexto crucialmente  
10 importante sobre la intención de las partes en lo  
11 que hace a la forma y al motivo por el cual  
12 necesitaba la demandante tener derechos al amparo  
13 del acuerdo. Y precisamente esta es la primera y  
14 la tercera objeción de las demandadas.

15 Ahora pasemos rápidamente a las condiciones de  
16 la licitación misma, porque allí se establece que  
17 se exige que el consorcio ganador firme el  
18 acuerdo de transferencia de acciones. Entonces,  
19 eso fue lo que ocurrió: ganaron, obtuvieron la  
20 licitación y establecieron Doe Run Perú para el  
21 acuerdo de transferencia de acciones. Pero Doe  
22 Run Perú no participó de las negociaciones del

1 acuerdo de transferencia de acciones, sino que  
2 fueron Renco y Doe Run Resources quienes  
3 negociaron el acuerdo y esto nos da un contexto  
4 muy claro para decidir las tres objeciones de la  
5 demandada, así las demandantes son parte y se  
6 conservaron derechos según esos acuerdos.

7 Entonces, mencioné aquí en pantalla algunos  
8 otros puntos que este Tribunal deberá decidir  
9 para superar estas objeciones. Y el motivo por el  
10 cual estos son pertinentes es que las demandadas  
11 están pidiendo a este Tribunal que analice cada  
12 uno de estos temas del fondo, ya sea si se ha  
13 concluido y se ha declarado nulo el acuerdo de  
14 transferencia y si hay alguna diferencia entre  
15 los interventores y todos estos antecedentes que  
16 tienen que ver con el fondo mismo del fondo son  
17 impertinentes para resolver estos temas, porque  
18 están tan entrelazados.

19 Entonces, para ahorrar tiempo no voy a leer  
20 cada uno de estos puntos y las cuestiones legales  
21 que este Tribunal deberá analizar, pero les  
22 quiero indicar que las cuestiones del contrato

1 que son de umbral, que son diferentes de la  
2 aplicación de un contrato, no son verdad en este  
3 caso sobre la base de la objeción que la  
4 demandada presentó ante este Tribunal.

5 Entonces, muy rápidamente, simplemente les  
6 quiero decir que la bifurcación en este caso  
7 prolongaría el caso en lugar de reducir su  
8 longitud y aumentaría más que reducir el costo,  
9 dado que estas objeciones seguramente fracasarán,  
10 están entrelazadas con el fondo y carecen de  
11 sustancia.

12 Y creo que con esto voy a darle la palabra una  
13 vez más al señor Kehoe. De lo contrario, yo creo  
14 que podríamos haber ya concluido nuestra  
15 presentación.

16 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
17 Muchas gracias, señora Fernández de la Cuesta. No  
18 entendí la última oración que usted dijo. ¿Usted  
19 le está dando la palabra ahora al señor Kehoe?  
20 ¿Es eso?

21 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Sí,  
22 señor presidente, me estaba dando ella la palabra

1 a mí.

2 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
3 Muy bien, señor Kehoe, adelante.

4 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Señor  
5 presidente: no tenemos más comentarios.

6 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
7 Muchas gracias. Con esto concluimos los alegatos  
8 de apertura en materia de bifurcación en cuanto  
9 al contrato. Vamos a hacer ahora nuestro segundo  
10 receso, que será de 30 minutos, lo cual significa  
11 que vamos a hacer un receso hasta las y 25, es  
12 decir, las 6:25 hora de Múnich. Y Martin nos  
13 indicará los horarios en los otros lugares.

14 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del  
15 inglés): 12:25 para aquellos que están en el  
16 horario del este.

17 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
18 Muy bien. Nos vemos entonces a las 12:25.

19 Creo que el señor Hamilton quiere decir algo.

20 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):  
21 Señor presidente, quiero hacer una consulta.

22 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):

1 Sí, adelante, señor Hamilton.

2 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):  
3 Tras mis comentarios del día de ayer y también  
4 comentarios que hice yo con el señor Kehoe,  
5 quería preguntar si el Tribunal tiene alguna  
6 pregunta para las partes que ellas podrían  
7 considerar durante este receso antes de pasar al  
8 segmento de la refutación.

9 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
10 Bueno, a ver si Martin me puede llevar a la sala  
11 de espera. Voy a salir un momento de la reunión  
12 común y voy a pasar con Martin un momento a la  
13 sala de espera.

14 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del  
15 inglés): Sí, por supuesto.

16 (Pausa.)

17 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del  
18 inglés): Vamos a regresar brevemente antes de  
19 pasar al receso. Estamos los intérpretes y los  
20 taquígrafos también en línea.

21 (Pausa.)

22 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del

1 inglés): Bien, creo que ya estamos todos en la  
2 sala principal de esta audiencia virtual. Bruno  
3 no tiene su micrófono activado. Ahora sí.

4 Podemos reanudar.

5 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
6 ¿Estamos listos para reanudar? Muy bien, voy a  
7 volver a darle la palabra al señor Hamilton o al  
8 señor Jijón, no sé. Creo que va a haber una  
9 pregunta de parte del árbitro Thomas. ¿Quieren  
10 ustedes escuchar ahora la pregunta y después  
11 responderla, o quieren responder la pregunta  
12 después de las dos refutaciones?

13 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):  
14 Señores miembros del Tribunal: ustedes pueden  
15 plantear las preguntas cuando quieran, con mucho  
16 gusto se las responderemos. Creo que ambas partes  
17 entienden que es mejor escuchar la pregunta ahora  
18 y responderla después del receso.

19 PREGUNTAS DEL TRIBUNAL ARBITRAL

20 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
21 Muy bien, entonces le doy la palabra a Chris.  
22 Adelante, Chris.

1 COÁRBITRO THOMAS (Interpretado del inglés):  
2 Gracias, señor presidente. Mi pregunta se suscitó  
3 debido a la diapositiva número 5 de la  
4 presentación efectuada por la demandada esta  
5 mañana, que hacía referencia a que, en el caso  
6 según el Tratado, se retiró la reclamación en  
7 cuanto a DRP. Yo he leído este caso y siempre me  
8 quedó la pregunta respecto de Doe Run Perú.  
9 Quería preguntar cuál era la participación o la  
10 no participación de DRP en los arbitrajes según  
11 el Tratado y según el contrato. Y me gustaría  
12 establecer un horizonte temporal: en el momento  
13 de Renco I y en el momento actual.

14 Es posible que esto tenga relación con los  
15 aspectos sustanciales de la renuncia en virtud de  
16 las disposiciones del Tratado y también es  
17 posible que tengan que ver con la reclamación  
18 según el contrato, porque se identifica en el  
19 contrato como una segunda parte de ese contrato.

20 He escuchado las presentaciones que se  
21 efectuaron respecto del carácter privado de los  
22 contratos, pero me parece que esta es una

1 cuestión más fáctica que jurídica.

2 Me gustaría que las partes se explayasen más  
3 en cuanto a por qué DRP se retiró como parte de  
4 la reclamación según el Tratado y por qué no es  
5 parte de la reclamación existente en virtud del  
6 contrato. ¿Hay alguna prueba...? Quizás no esté  
7 en las actas, pero pregunto si hay alguna prueba  
8 de participación entre Renco, por un lado, y el  
9 síndico de la quiebra, o el liquidador, no sé  
10 cuál es el término jurídico que se utiliza en  
11 Perú.

12 Me pregunto entonces si hay alguna  
13 participación entre Renco, por un lado, y el  
14 síndico de la quiebra, por el otro, en cuestión  
15 con estos procedimientos jurídicos y hubo algún  
16 tipo de participación en Renco I y hay una  
17 participación más reciente en Renco II y en los  
18 otros procedimientos. ¿La entendieron la  
19 pregunta?

20 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Sí,  
21 señor Christopher Thomas, la entendimos.

22 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí,

1 señor Christopher Thomas, la entendimos.

2 COÁRBITRO THOMAS (Interpretado del inglés):  
3 Muy bien. Esta es una pregunta que yo quería  
4 formularles a ustedes.

5 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Sí, es  
6 una buena pregunta. No la voy a responder ahora,  
7 pero estoy seguro de que le podremos dar alguna  
8 información. Para darle una respuesta totalmente  
9 completa tendremos que después brindarle alguna  
10 información a usted más completa en otro momento  
11 de nuestras interacciones.

12 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
13 Muy bien. Entonces, regresaremos aquí a las  
14 18:40, hora de Múnich, y las 12:40, hora del  
15 este. Nos vemos a las 12:40 y a las 18:40,  
16 respectivamente. Gracias.

17 (Pausa para el café.)

18 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del  
19 inglés): Muy bien, creo que tenemos una pequeña  
20 demora con algunos de los participantes. Están  
21 regresando. Creo que ya debiéramos tener a todos  
22 conectados. Quizás, señor Kehoe, usted pueda

1 confirmar que están todos conectados en lo que  
2 hace a la demandante.

3 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Sí,  
4 confirmo.

5 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del  
6 inglés): Señor Hamilton, ¿para la demandada?  
7 Señor Hamilton: lo veo pero todavía está  
8 silenciado. Quisiera saber si tiene al equipo  
9 completo de la demandada.

10 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí,  
11 tenemos el equipo completo.

12 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del  
13 inglés): Muy bien, muchas gracias.

14 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
15 Entonces tenemos a ambas partes. Hemos llegado al  
16 punto de las refutaciones breves sobre contrato,  
17 bifurcación. Y le doy la palabra a la demandada.  
18 Señor Hamilton o señor Jijón, quien quiera. Tiene  
19 usted la palabra.

20 REFUTACIÓN DE LA DEMANDADA

21 EN CUANTO AL ARBITRAJE SEGÚN EL CONTRATO

22 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Muy

1 bien, muchas gracias. Voy a invitar a mi colega a  
2 que proyecte unas pocas diapositivas. Es material  
3 que ustedes ya vieron y servirá a manera de guía.

4 Miembros del Tribunal, vamos a comenzar con  
5 una breve respuesta a la consulta del Tribunal y  
6 al señor Thomas en particular, que tenía que ver  
7 con una referencia en la presentación de la  
8 demandada en el caso según el Tratado sobre la  
9 enmienda que se hizo al escrito de la demanda y  
10 cuál es la importancia que tiene esto. En  
11 especial, lo que ocurrió en 2011 fue que Renco  
12 inicialmente presentó un escrito de demanda en  
13 abril de ese año que incluía a dos demandantes y  
14 a dos demandadas. Y posteriormente enmendó su  
15 escrito de demanda en agosto de 2011.

16 La señora Menaker hablará brevemente sobre lo  
17 que ocurrió.

18 SEÑORA MENAKER (Interpretado del inglés):  
19 Hola, miembros del Tribunal. Simplemente, en  
20 breve, para respuesta a la pregunta sobre el  
21 Tratado que hizo el señor Thomas, como se dijo  
22 inicialmente, en Renco I se presentó el escrito

1 de demanda. Renco y DRP y la demandada era Perú y  
2 Activos Mineros. Y Perú consultó o mencionó una  
3 objeción -- perdón, ante la demandante se lo  
4 mencionó y le dijo que Activos Mineros no podía  
5 ser demandada en un reclamo al amparo del  
6 Tratado. Y en respuesta, Renco luego presentó, y  
7 permítame decirle que con la notificación de  
8 arbitraje inicial Renco presentó una renuncia en  
9 nombre de sí mismo, de Renco, y también presentó  
10 una renuncia en nombre de DRP. Como ustedes  
11 saben, según el Tratado, ustedes pueden presentar  
12 un reclamo y también pueden presentar un reclamo  
13 en nombre de una empresa que es de su propiedad y  
14 bajo su control. Y, al hacerlo, necesitan  
15 presentar una renuncia del derecho de la empresa  
16 para continuar o empezar algún reclamo.

17 Presentaron dos renunciaciones, luego un reclamo  
18 enmendado, luego dejaron de lado Activos Mineros  
19 como parte de la demandada y también a DRP como  
20 codemandante. Y no presentaron ninguna renuncia  
21 para DRP. Entonces, solamente presentaron una  
22 renuncia para Renco. No hubo renuncia para DRP

1 que se presentase.

2 En nuestras objeciones preliminares sobre la  
3 renuncia presentamos numerosos argumentos. Como  
4 ustedes saben, objetamos a la renuncia de Renco  
5 por la -- por el texto mismo, ustedes  
6 recordarán. Y objetamos que Renco debiera haber  
7 incluido una renuncia para DRP. Y lo que ellos  
8 dicen es que el reclamo original no se modificó  
9 del reclamo enmendado que presentaron más allá  
10 del nombre de las partes. La sustancia no se  
11 modificó. Y nosotros sostenemos que esto quiso  
12 decir que el reclamo todavía se estaba  
13 presentando en nombre de su inversionista, DRP, y  
14 debieran haber presentado una renuncia para DRP.

15 Y en la medida en que estaban actuando de  
16 manera incongruente al tener a DRP como parte de  
17 las demandantes, tendrían que haber presentado --  
18 en los procedimientos locales tendrían que  
19 haberse desestimado esto. Y esto actuó en  
20 violación de la renuncia inicial que tenía -- que  
21 supuestamente iba a retirar unilateralmente  
22 porque se podría creer que presentaron el reclamo

1 en nombre de DRP y habrían presentado también la  
2 renuncia en nombre de DRP. Y en apoyo de ello,  
3 observamos que había dos procedimientos  
4 diferentes que DRP de hecho había iniciado y que  
5 continuaba y que no eran procedimientos  
6 defensivos sino que eran dentro del ámbito del  
7 procedimiento de quiebra.

8 Entonces, hubo un amparo constitucional. Se  
9 presentó esto en noviembre de 2010, DRP perdió en  
10 contra del MEM y luego presentaron una apelación,  
11 perdieron y presentaron una segunda apelación,  
12 que es el tema del amparo constitucional. Y esto  
13 fue meses después de que se había presentado.  
14 Entonces, estas son las acciones llevadas  
15 adelante por DRP en relación con el amparo y en  
16 violación también de la renuncia si se hubiese  
17 presentado. Una vez más, esto no estuvo regido  
18 por el código de quiebra sino por el código del  
19 Perú de procedimientos constitucionales.

20 El segundo caso fue un procedimiento  
21 contencioso que fue presentado -- contencioso  
22 administrativo. Fue presentado en enero de 2012.

1 Perdieron en primera instancia y también  
2 perdieron en casación. Y había una apelación de  
3 la casación. Y ambos, la apelación de casación,  
4 estaban pendientes al momento en que ganó Renco.

5 Entonces, este es el núcleo de la objeción al  
6 quebrantamiento del material de la renuncia.

7 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Muy  
8 bien, gracias. Gracias señora Menaker. Habla  
9 ahora el señor Hamilton.

10 Esto nos muestra el peligro de esta teoría de  
11 abuso absurda que les está pidiendo que crean la  
12 demandante. Es decir, estamos aquí utilizando el  
13 caso del Tratado pendiente y hay toda una serie  
14 de cosas que se empiezan a ver en lo que tiene  
15 que ver con el litigio a nivel local que inició  
16 Renco bajo los auspicios de una filial diferente.

17 Entonces, estamos hablando de toda una gama de  
18 temas. Y me gustaría destacar, como lo dijimos  
19 por supuesto esta mañana, que tras recibir ese  
20 escrito de demanda enmendado en septiembre de  
21 2011 -- en cartas de agosto y en septiembre de  
22 2011, sin presentación también de la cuestión que

1 ya había sido mencionada. Y finalmente les  
2 pedimos que consideren el acuerdo marco entre las  
3 partes, que está ante el Tribunal para su  
4 consideración.

5 Y en la sección 3 del acuerdo se aplica en  
6 este documento conjunto que las partes reconocen  
7 que el proceso para la liquidación de DRP al que  
8 se hace referencia en las notificaciones de la  
9 diferencia están en curso. Y también hace  
10 referencia a la función del Ministerio de Energía  
11 y Minas, y esto incluye esfuerzos continuados  
12 para seguir trabajando con un enfoque consensuado  
13 con la aprobación de la mayoría de los  
14 acreedores.

15 Y nos gustaría hablar sobre esto en mayor  
16 detalle si ustedes así consideran necesario  
17 llegar a este punto, pero mencionamos esto como  
18 otra de las características de la situación de  
19 DRP.

20 A continuación, en términos muy breves, vamos  
21 a abordar el caso al amparo del Tratado.

22 Miembros del Tribunal: les mostramos esta

1 cifra que está también en nuestros escritos donde  
 2 vemos la desalineación entre las partes del  
 3 contrato y la garantía y también las partes del  
 4 arbitraje al amparo del contrato. Esto realmente  
 5 es muy perturbador, es inconcebible para nosotros  
 6 cómo este tema no necesitaría abordarse como un  
 7 tema de umbral. Las partes han estado abordando  
 8 ya este tema durante años. Como lo mencionamos  
 9 anteriormente, este tema fue ya analizado  
 10 extensamente en 2014, 2015. El hecho de que el  
 11 Tribunal en el primer caso que incluía los  
 12 reclamos al amparo del contrato no llegaron a  
 13 este tema es que simplemente nosotros ganamos con  
 14 nuestra primera línea de defensa.

15 Entonces, estas cuestiones son muy conocidas;  
 16 están perfectamente fundamentadas y están muy  
 17 separadas de toda la otra gama de cuestiones que  
 18 tienen que ver con la conducta ambiental, así  
 19 como las cuestiones documentales. Literalmente  
 20 millones y millones de documentos, toda una gama  
 21 de documentos que sería necesaria si el Tribunal  
 22 llega a esa conclusión.

1 Fundamentalmente lo que hemos escuchado de las  
 2 demandantes ahora, -- estallé. No era el énfasis  
 3 -- no se hacía énfasis en las partes, sino que se  
 4 están analizando cuidadosamente las palabras y  
 5 ahora se remiten a signatarios. Signatarios. Y  
 6 sobre la base de esta función muy limitada que  
 7 tenían estas entidades y también su partida 40  
 8 días después en el caso de Renco, de 40 días  
 9 después de la fecha inicial del contrato están  
 10 tratando de utilizar esto para presentar toda una  
 11 gama de argumentos contractuales y  
 12 extracontractuales.

13 Entonces, no son parte. No son partes, no  
 14 concedieron su consentimiento al arbitraje y de  
 15 manera mágica quieren presentar reclamos  
 16 extracontractuales en un arbitraje. Si ellos  
 17 quieren -- lo que ellos quieren -- la disputa que  
 18 ellos quieren es si son signatarios o no. Vamos,  
 19 empecemos; conocemos muy bien el derecho peruano.  
 20 Ha sido abordado ya en diferentes asuntos. Por  
 21 cierto, el Tribunal tal vez ya conozca las  
 22 diferencias contractuales en la región que tienen

1 que ver con estas cuestiones sobre signatarios o  
 2 partes. Y es un tema totalmente separable. La  
 3 demandada no ha aceptado arbitrar este reclamo.  
 4 Claramente, debe ser abordado desde ya.

5 Y ahora el señor Jijón tiene unos comentarios  
 6 adicionales.

7 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
 8 Señor Jijón.

9 SEÑOR JIJÓN (Interpretado del inglés):  
 10 Gracias, señor presidente. Muy brevemente.

11 Hoy escuchamos en detalle a la demandante que  
 12 hizo hincapié en un aspecto extracontractual y  
 13 trató de decir que las objeciones de la demandada  
 14 debieran ser rechazadas sobre la base de algunas  
 15 -- algunos reclamos extracontractuales según el  
 16 Código Civil. Este hincapié extracontractual  
 17 solamente destaca el problema con el  
 18 consentimiento.

19 Lo que no escuchamos es cuál es otro  
 20 fundamento para traer a Activos Mineros y a Perú  
 21 al contrato. Es decir, si no fuese la garantía  
 22 contractual es el consentimiento, como ya lo

1 dijimos. Y esto es fundamental. Y hasta ahora  
 2 solamente sí cuando hablamos de responsabilidad  
 3 según el Código Civil. Solamente se ha alegado  
 4 ahora el contrato y la garantía. Y esto se aplica  
 5 al Código Civil o según el contrato. Y hoy  
 6 escuchamos muchas palabras sobre los orígenes del  
 7 contrato.

8 De igual manera, estos argumentos en lo que  
 9 hace a la formación del contrato destacan por qué  
 10 es una objeción seria que debe ser escuchada  
 11 ahora y no en el momento de responsabilidad.

12 Ahora bien, si hay o no responsabilidad según  
 13 el Código Civil o según el contrato, es  
 14 totalmente diferente de si hubo consentimiento o  
 15 si las demandantes pueden presentar estas  
 16 diferencias a arbitraje en torno a la  
 17 responsabilidad.

18 Nosotros no estamos de acuerdo con ninguno de  
 19 los argumentos presentados hoy por la demandante,  
 20 pero esto no es lo que tiene que decidir el  
 21 Tribunal en este momento. El Tribunal en este  
 22 momento tiene que simplemente decidir si estos

1 temas sustanciales que las demandantes quieren  
 2 hacer objeto de los argumentos deben ser  
 3 escuchados en una etapa preliminar, o si deben  
 4 sumarse a los temas muy complejos de  
 5 responsabilidad que deberían ser decididos si  
 6 decide seguir adelante este Tribunal.

7 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
 8 Muy bien, muchas gracias. Muchas gracias, señor  
 9 Jijón. Señor Hamilton.

10 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):  
 11 Muchas gracias. Vamos a ver la diapositiva  
 12 anterior. Muchas gracias.

13 Para concluir con el tema del contrato,  
 14 conforme mencioné, Perú no solicita bifurcación a  
 15 la ligera. No lo hace tampoco sistemáticamente.  
 16 Lo hace únicamente debido a la naturaleza grave  
 17 del tema -- de la naturaleza muy seria del  
 18 consentimiento, que es un tema angular y  
 19 fundamental. y en tal sentido, es una situación  
 20 que es diferenciable de muchos casos que tienen  
 21 que ver con la bifurcación. Por ejemplo, el caso  
 22 de Eco Oro contra Colombia y otros reclamos

1 también en Colombia.

2 Esta es una situación diferente. Tenemos aquí  
 3 no solo un tema angular de consentimiento por  
 4 signatarios no partes. No había ni siquiera  
 5 signatarios que aún quedasen pendientes. Pero  
 6 tenemos un tema que es fácilmente divisible. Uno  
 7 tiene que ver con temas contractuales de umbral y  
 8 otro con una gama gigante de temas ambientales,  
 9 millones y millones de documentos en los litigios  
 10 de Missouri, todos estos documentos técnicos y  
 11 todo este universo de problemas y expertos.  
 12 Entonces, de hecho lo que hemos escuchado hoy  
 13 sobre las diferencias o los argumentos, lo que  
 14 dice el contrato claramente no tienen nada que  
 15 ver con toda esta otra gama de cuestiones.

16 En pocas palabras, este tema es totalmente  
 17 separable y debe ser escuchado a la brevedad. No  
 18 necesita todo un año ni dos años. Nosotros  
 19 creemos que es totalmente viable tener una  
 20 presentación -- un cronograma de presentaciones  
 21 realmente compacto para abordar este tema.

22 Y para concluir, para resumir, miembros del

1 Tribunal, ustedes tienen dos series de cuestiones  
 2 para consideración: el alcance del caso al amparo  
 3 del Tratado y el alcance del caso según el  
 4 contrato.

5 En el caso al amparo del Tratado, el Tratado  
 6 mismo tiene requisitos temporales que no pueden  
 7 ser obviados porque una empresa así lo desea. No  
 8 pueden ser obviados porque una empresa quebrantó  
 9 el Tratado en un caso anterior. Un caso anterior  
 10 en el cual no hubo conclusión, determinación de  
 11 abuso y tampoco oportunidad para sanear esa  
 12 situación. Este Tribunal no está autorizado para  
 13 llegar a esa conclusión.

14 Los Estados Unidos y la República del Perú  
 15 están de acuerdo en lo que hace a la importancia  
 16 y la rigidez de estos requisitos temporales. Perú  
 17 no aceptó arbitrar estos reclamos y el Tratado  
 18 también exige la desestimación de este tipo de  
 19 casos.

20 El segundo caso en relación con el caso al  
 21 amparo del Tratado, la bifurcación claramente es  
 22 apropiada. Las demandantes no son parte del

1 contrato. La demandada no aceptaron arbitrar con  
 2 estas demandantes y estas cuestiones son  
 3 totalmente -- están totalmente separadas del  
 4 arbitraje del contrato y toda la gama de  
 5 cuestiones técnicas y legales complicadas.

6 La bifurcación es totalmente legal y  
 7 necesaria.

8 Miembros del Tribunal, ustedes están ante una  
 9 gran responsabilidad: la responsabilidad de  
 10 aplicar el trato, que es la base para la  
 11 jurisdicción en el caso al amparo del Tratado, y  
 12 para limitar el alcance también desestimar ese  
 13 caso. Y, en segundo lugar, tener por supuesto el  
 14 tema angular del consentimiento al arbitraje en  
 15 el caso según el contrato.

16 Quiero agradecerles profundamente por la  
 17 atención y paciencia dispensadas aquí en nombre  
 18 de la República del Perú y de White & Case.

19 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
 20 Muchas gracias, señor Hamilton. Con esto vamos  
 21 ahora a la refutación de la demandante en cuanto  
 22 a estas cuestiones. Vamos a dar darle un tiempo

1 de 5 minutos a la demandante y le pedimos a la  
2 demandante que siga el ejemplo de la demandada y  
3 que responda la pregunta del árbitro Thomas  
4 cuando efectúa su breve refutación.

5 Regresamos ahora entonces a las 13:10 de la  
6 hora de Washington y a las 19:10 hora de La Haya.

7 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Quería  
8 indicarle a Martin que cuando traté de iniciar mi  
9 video no me lo permitió porque el anfitrión debe  
10 iniciar el video. Así que quiero indicar ese tema  
11 para que pueda ser resuelto en los próximos  
12 minutos.

13 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
14 Sí. Martin hará lo posible para resolver este  
15 tema.

16 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Aquí  
17 estamos. Muy bien, nos vemos en unos minutos.

18 (Pausa.)

19 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del  
20 inglés): Vamos a reanudar. Creo que tenemos que  
21 esperar unos momentos, nada más. Creo que algunos  
22 de los miembros del equipo de la demandada deben

1 incorporarse a la sesión virtual aún.

2 Tenemos ya a las demandadas presentes en la  
3 sala virtual principal. Cuando estén listas las  
4 demandantes, nos lo indiquen.

5 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés):  
6 Estamos listos. Señor presidente, ¿puedo  
7 comenzar?

8 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
9 Sí, adelante.

10 PREGUNTAS DEL TRIBUNAL

11 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Muchas  
12 gracias. Haremos lo que ustedes nos indican y  
13 responderemos la pregunta del señor Thomas en la  
14 mejor forma posible en este momento.

15 Queremos la oportunidad, claro, de hacer un  
16 seguimiento de este punto tan importante que  
17 tiene que ver con ambos casos.

18 Cuando Renco volvió a presentar su causa, la  
19 presentó con Doe Run Perú y hubo consultas para  
20 ver si el caso iba a ser objeto de acumulación.  
21 Se hicieron consultas con los colegas de White &  
22 Case y ellos se opusieron y dijimos nosotros:

1 bueno, está bien. Pero Renco estaba muy  
2 preocupado de perder el control de DRP y eso es  
3 exactamente lo que sucedió. DRP ahora está en  
4 quiebra y el liquidador está allí claro, y MEM es  
5 -- el acreedor más importante es el MEM, claro,  
6 como dije, y el liquidador controla totalmente  
7 DRP. Entonces, Renco ha perdido el control del  
8 100 por ciento de DRP.

9 Ha habido mucha atribución por parte de Perú  
10 respecto a si Renco ha hecho o no ha hecho algo,  
11 pero incluso esta mañana, cuando hablábamos del  
12 tema de la renuncia, etcétera, Renco sabe por qué  
13 hizo lo que hizo y lo que no hizo. Y tener a DRP  
14 en la quiebra, bueno, eso no es algo bueno. Y no  
15 es algo bueno tampoco que Renco tenga a DRP en un  
16 caso al amparo del Tratado cuando Renco no tiene  
17 control de DRP y DRP está en situación de  
18 quiebra.

19 Con esto entonces le doy la palabra a mi  
20 colega, Isabel Fernández de la Cuesta, para que  
21 haga la refutación breve respecto del arbitraje  
22 en virtud del contrato.

1 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
2 Gracias, señor Kehoe. Doctora de la Cuesta, tiene  
3 usted la palabra.

4 REFUTACIÓN DE LAS DEMANDANTES

5 EN CUANTO AL ARBITRAJE SEGÚN EL CONTRATO

6 SEÑORA FERNÁNDEZ DE LA CUESTA (Interpretado  
7 del inglés): Gracias, señor presidente. Muy  
8 brevemente quería plantear algunas cosas.  
9 Primero, por supuesto, tenemos la postura de que  
10 nosotros, las demandantes, somos parte del  
11 acuerdo de -- del contrato de transferencia de  
12 acciones. Así que claramente la demandada está  
13 jugando juegos con estas palabras.

14 Todas las partes pertinentes consintieron al  
15 arbitraje según la cláusula 12. Esa cláusula es  
16 separable del resto del acuerdo. Y en ese  
17 aspecto, todavía serían parte del Contrato de  
18 Arbitraje según la cláusula 12, si pensamos que  
19 esta es la base del consentimiento.

20 Esta separabilidad y este consentimiento se  
21 basan en el Código Civil y también están dentro  
22 del enfoque amplio del Convenio de Arbitraje, que

1 habla de cualquier tipo de reclamación relativo  
2 al contrato. Estas reclamaciones son relativas al  
3 contrato.

4 El último punto que quiero plantear es que  
5 este concepto de que en este caso hay cuestiones  
6 muy precisas en cuanto a cuestiones que son de  
7 base y hay un montón de cuestiones ambientales  
8 que pueden ser separadas fácilmente, eso no es  
9 cierto. No es cierto porque según el derecho  
10 peruano y según también el contrato de  
11 adquisición de acciones, el Tribunal debe tener  
12 en cuenta los factores de prueba extrínsecos, que  
13 tienen que ver con cómo se celebra el contrato,  
14 cómo fueron las negociaciones, quiénes eran las  
15 partes, etcétera, para decidir estas objeciones  
16 preliminares que son de carácter de fondo.

17 Así que no sé cómo estos temas ambientales  
18 eran parte de este caso, pero estos temas están  
19 relacionados con las objeciones sobre el fondo  
20 que la demandada ha planteado.

21 Entonces, remito al Tribunal a la diapositiva  
22 28, 29, 30 y 31 de nuestra presentación de esta

1 mañana, en donde yo examiné el derecho peruano en  
2 cuanto al tema de la intención de las partes,  
3 también hablé del contrato de transferencia de  
4 acciones y a la referencia específica en ese  
5 acuerdo de los documentos extrínsecos que tienen  
6 un valor interpretativo y que esos elementos en  
7 sí muestran que estas cuestiones no pueden ser  
8 objeto de bifurcación sin causar demoras ni  
9 ineficiencias ni costos adicionales.

10 Lo último que quería decir es que el señor  
11 Hamilton dijo en su alocución que Renco estaba  
12 tratando de demorar esta causa para evitar este  
13 día del juicio final, pero me parece que la  
14 demandada es la que está tratando de hacer eso  
15 mediante esta demora y esta bifurcación, porque  
16 en última instancia la responsabilidad sigue  
17 siendo de Activos Mineros y de Perú y cuanto más  
18 largo sea este procedimiento, entonces más tiempo  
19 tendrán para evitar la responsabilidad que tienen  
20 en virtud del contrato de transferencia de  
21 acciones.

22 Con esto, señor presidente, le doy la palabra

1 al señor Kehoe.

2 ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

3 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
4 Muchas gracias, doctora. Pasamos ahora al último  
5 acto de esta pieza teatral, que tiene que ver con  
6 la refutación de la demandante en materia de  
7 cuestiones contractuales y también con la  
8 respuesta a la pregunta del árbitro Thomas.

9 Chris: ¿te han satisfecho las respuestas  
10 brindadas o precisas más información?

11 COÁRBITRO THOMAS (Interpretado del inglés):  
12 Creo que puedo basarme en el acta conforme está  
13 ahora, pero creo que el señor Kehoe quería  
14 también hacer un seguimiento respecto de estas  
15 cuestiones.

16 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
17 Señor Kehoe, si este es el caso, entonces quizás  
18 deba usted darle al señor Hamilton la posibilidad  
19 de hacer un comentario.

20 A ver, le pregunto, señor Kehoe.

21 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Pido  
22 disculpas por haber tenido el vídeo encendido

1 durante la presentación de la doctora Fernández.  
2 No me di cuenta.

3 Señor Thomas, creo que se trataba más de una  
4 salvedad. Por supuesto quiero explayarme respecto  
5 de estos puntos. Yo sé que el Tribunal no me  
6 permitiría hacerlo, pero no le presenté a usted  
7 muchos hechos, sino que simplemente expliqué cuál  
8 era el momento en el que se había producido el  
9 retiro, los motivos del retiro y qué es lo que  
10 había sucedido con el liquidador. Si usted tiene  
11 más preguntas al respecto, me gustaría la  
12 oportunidad de darle una respuesta más completa.  
13 Parece que ese es el caso. Y si ese caso,  
14 entonces podemos hacer una presentación por  
15 escrito, pero en este momento no estamos  
16 solicitando permiso para hacerlo.

17 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
18 Bien, Chris, seguramente tendrás la última  
19 palabra respecto de esta cuestión.

20 COÁRBITRO THOMAS (Interpretado del inglés):  
21 Bueno, procedamos de la siguiente forma. El  
22 Tribunal va a debatir después de la audiencia

1 cómo desea proceder en cuanto al proceso de  
2 deliberación de esta cuestión.

3 Dado que ustedes no tuvieron mucho tiempo para  
4 responder respecto de este tema, y obviamente la  
5 demandada tuvo una posibilidad de explicar su  
6 perspectiva respecto de la reclamación en virtud  
7 del Tratado, creo que quizás podamos pedir algo  
8 por escrito.

9 Y esto lo digo a título personal. Nos parece  
10 que esto tiene que ver con la resolución de un  
11 tema que se nos plantea. Y sería mejor tener más  
12 información, pero la información que sea  
13 necesario recibir para no sorprender a nadie y  
14 para que nadie saque inferencias de algo que se  
15 dijo en un argumento oral.

16 Entonces, vamos a dejarlo allí. Vamos entonces  
17 a discutir este tema con mis colegas y veremos si  
18 existe la posibilidad, la necesidad, mejor dicho,  
19 de hacer un seguimiento.

20 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Le  
21 parece bien a la demandante, señor presidente.

22 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):

1 Señor presidente, si usted me lo permite, por  
2 favor. Perú y Activos Mineros estaría complacido  
3 en brindar aclaraciones si esto es de ayuda.  
4 Desde el punto de vista fáctico, me parece que es  
5 importante notar que DRP fue retirado del escrito  
6 de demanda inicial porque ese escrito no fue  
7 formulado de manera congruente con el Tratado,  
8 hubo una cuestión procesal. Y esto fue coordinado  
9 y también discutido entre las partes y por eso se  
10 presentó un escrito de demanda modificado.

11 También en cuanto al acuerdo entre las partes  
12 y también el contrato marco, las partes no  
13 controlan la quiebra. Es un proceso que ha sido  
14 entonces controlado por los acreedores. El  
15 liquidador no es el Estado; el liquidador ha sido  
16 designado por los acreedores y el MEM no controla  
17 lo que sucede en este proceso controlado por el  
18 acreedor.

19 Entonces, el señor Kehoe dirá que yo complico  
20 las cosas, pero bueno.

21 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Señor  
22 presidente, yo estoy en desacuerdo con eso.

1 Permítaseme responder. Yo debo responder a lo que  
2 se me debe permitir que responda a lo que dijo el  
3 señor Hamilton en el caso del contrato, (esto)  
4 referido al Tratado y nosotros no objetamos, pero  
5 lo debemos hacer.

6 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
7 Muy bien, vamos a deliberar en este sentido y por  
8 supuesto no estamos ahora en el momento de  
9 hacerlo. Precisaremos más aclaraciones en cuanto  
10 a las reclamaciones contractuales.

11 Bien, con esto llegamos a las preguntas.  
12 Primero, la pregunta en cuanto a los escritos  
13 posteriores a la audiencia. En cuanto a las  
14 reclamaciones en virtud del Tratado, el Tribunal  
15 tiene más o menos 2 semanas y media para dictar  
16 el Laudo en cuanto al procedimiento según el  
17 10.20.5. El Tribunal no espera que ustedes  
18 presenten escritos posteriores a la audiencia,  
19 por lo menos respecto de la reclamación en virtud  
20 del Tratado. Y tenemos la misma idea en cuanto a  
21 la reclamación según el contrato, salvo que las  
22 partes insistan en redactar estos escritos, pero

1 nos parece que por lo menos en cuanto a la  
2 reclamación según el Tratado esto no tendría  
3 ningún sentido.

4 El Tribunal no precisa los escritos  
5 posteriores a la audiencia. No sé lo que piensa  
6 el señor Hamilton.

7 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés):  
8 Perú y Activos Mineros no esperan entonces  
9 presentar escritos posteriores a la audiencia,  
10 por lo menos no en este momento.

11 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
12 ¿Señor Kehoe?

13 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés):  
14 Igualmente, señor presidente, tampoco estábamos  
15 pensando en presentar escritos posteriores a la  
16 audiencia.

17 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
18 El otro tema tiene que ver con las  
19 transcripciones y también la corrección y el  
20 examen de las transcripciones. Lo mismo se aplica  
21 a lo que dije antes: en cuanto a la aclamación  
22 según el Tratado, el Tribunal tiene poco tiempo y

1 creo que podríamos llegar a una decisión correcta  
2 en el caso, incluso sobre la base de las  
3 transcripciones que quizás no tengan la  
4 aceptación al 100 por ciento por parte de las  
5 partes. Así que mi sugerencia sería que sigamos  
6 adelante con las transcripciones que tenemos.  
7 Pero la decisión en cuanto al Tratado, esa  
8 decisión la tenemos que tomar a fin de mes. ¿Les  
9 parece bien a ustedes? ¿Señor Kehoe?

10 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Sí,  
11 señor presidente. Nos parece bien.

12 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
13 ¿Señor Hamilton?

14 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Sí,  
15 también, señor presidente.

16 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
17 Le pregunto a mis colegas si tienen algún tema de  
18 carácter organizativo que quieran plantear.  
19 ¿Chris?

20 COÁRBITRO THOMAS (Interpretado del inglés):  
21 No se me ocurre nada en este momento, gracias.

22 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):

1 ¿Horacio?

2 COÁRBITRO GRIGERA NAÓN (Interpretado del  
3 inglés): Tampoco a mí.

4 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
5 Gracias.

6 Bien. Señor Hamilton: ¿alguna cuestión que  
7 quiera plantear? Porque yo inocentemente me  
8 olvidé de presentar.

9 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Hay  
10 muchas cosas en la mente de todo el mundo en  
11 estos días, pero no tenemos nada adicional que  
12 queramos plantearle al Tribunal en este momento.  
13 Agradecemos su paciencia, su tiempo y también  
14 quiero agradecerle al señor Kehoe.

15 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
16 Muy bien, gracias.

17 ¿Señor Kehoe?

18 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés):  
19 Gracias a usted, señor presidente. Tengo una  
20 pregunta para el Tribunal y también al señor  
21 Hamilton, a quien también agradezco.

22 El artículo 10.20.5, como saben, les da 17

1 días más. Si lo leemos con atención, dice: "Si  
2 hay circunstancias excepcionales". En ese caso se  
3 pueden agregar 30 días adicionales, porque 180  
4 días, ese plazo expiró el 31 de marzo y el plazo  
5 adicional de 30 días nos lleva a junio, ¿no?  
6 Porque los 180 días se cumplieron en mayo; en  
7 mayo, 31. Así que creo que cuando se habla de  
8 circunstancias extraordinarias, bueno, podemos  
9 entonces decir que estas circunstancias existen y  
10 veremos entonces qué sucede con este tema de los  
11 30 días adicionales.

12 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
13 Bien, quiero discutir esto con mis colegas.  
14 Espero que no se vea en el video que  
15 aparentemente estamos muy fatigados y que ustedes  
16 piensen que no podamos por eso dictar un laudo.  
17 Consultaré con mis colegas.

18 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): No, no,  
19 señor presidente, simplemente para que usted  
20 entienda, ya ha pasado el 31 de mayo. Ya ese  
21 plazo se ha cumplido. Entonces, tenemos que estar  
22 de acuerdo en que existen circunstancias

1 excepcionales que nos permiten recibir el plazo  
2 adicional de 30 días.

3 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
4 Sí, por supuesto, señor Kehoe. Si esa es la  
5 situación, sí lo entiendo.

6 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Las  
7 demandantes entienden que existieron  
8 circunstancias extraordinarias que ameritan el  
9 plazo adicional de 30 días.

10 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés): Le  
11 pregunto al señor Hamilton qué es lo que quiere  
12 decir.

13 Perdón, yo me equivoqué; pensé que usted  
14 hablaba de fines de junio. La matemática nunca  
15 fue mi fuerte.

16 SEÑOR KEHOE (Interpretado del inglés): Muy  
17 bien. Usted tiene otras aptitudes, señor  
18 presidente.

19 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
20 Bien. Entonces han pasado dos semanas de ese  
21 plazo.

22 Señor Hamilton: sería extraordinario que usted

1 pueda acordar que existen circunstancias  
2 extraordinarias.

3 SEÑOR HAMILTON (Interpretado del inglés): Las  
4 demandadas colaborarán con el Tribunal y con las  
5 demandantes para confirmar que está dispuesta a  
6 tomar ese período para llegar a una conclusión.

7 PRESIDENTE SIMMA (Interpretado del inglés):  
8 Muy bien, muchas gracias. Lo único que queremos  
9 hacer es agradecer a todos por haberse  
10 disponibilizado para realizar este ejercicio de  
11 manera muy amistosa y con mucha cooperación.

12 Quiero agradecer a todos aquellos que han  
13 tenido lugar -- un lugar en este ejercicio  
14 tecnológico: a los intérpretes, a los  
15 taquígrafos, a Law In Order. Me parece que aquí  
16 estuvo todo en orden, de hecho. Y quiero  
17 agradecerles a todos y haremos lo posible por dar  
18 lo mejor de nosotros en este ejercicio.

19 Muchas gracias. Adiós. Buenas tardes.

20 SECRETARIO DOE RODRÍGUEZ (Interpretado del  
21 inglés): Si alguien quiere ir después también a  
22 las salas paralelas virtuales, estarán abiertas

1 para quienes quieran ir allí.

2 (Es la hora 13:32 UTC -4)

3

1  
2 CERTIFICADO DEL ESTENOTIPISTA DEL TRIBUNAL

3  
4 Quien suscribe, Leandro Iezzi, Taquígrafo  
5 Parlamentario, estenógrafo del Tribunal, dejo  
6 constancia por el presente de que las actuaciones  
7 precedentes fueron registradas estenográficamente  
8 por mí y luego transcritas mediante  
9 transcripción asistida por computadora bajo mi  
10 dirección y supervisión y que la transcripción  
11 precedente es un registro fiel y exacto de las  
12 actuaciones.

13 Asimismo dejo constancia de que no soy  
14 asesor letrado, empleado ni estoy vinculado a  
15 ninguna de las partes involucradas en este  
16 procedimiento, como tampoco tengo intereses  
17 financieros o de otro tipo en el resultado de la  
18 diferencia planteada entre las partes.

19  
20 Leandro Iezzi, Taquígrafo Parlamentario

21 D-R Esteno